

ANEXO 7

BANCO SANTANDER, S.A., con número de identificación fiscal (NIF) [REDACTED] y con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en Calle Abelias 1, 28042 - Madrid (la "Entidad Avalista"), y en su nombre D. RICARDO GAMAZO CAMBERO, con N.I.F. [REDACTED], con facultades suficientes para este acto en virtud del poder conferido a su favor el día 20 de julio de 2022 en virtud de escritura autorizada por el notario de Cantabria, D. Juan de Dios Valenzuela García con el número 1844 de su protocolo, y D. JUAN ANTONIO TIRADO RODRIGUEZ, con N.I.F. [REDACTED] con facultades suficientes para este acto en virtud del poder conferido a su favor el día 17 de marzo de 2021 en virtud de escritura autorizada por el notario de Cantabria, D. Juan de Dios Valenzuela García con el número 762 de su protocolo, los poderes se hayan complementados por el certificado emitido D. Jaime Pérez Renovales en su condición de Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de Banco Santander, S.A., con fecha 26 de febrero de 2024.

AVALA



ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), y en beneficio de los accionistas de la sociedad ERCROS, S.A. que acepten a la oferta pública voluntaria parcial de adquisición formulada por la sociedad BONDALTI IBERICA S.L.U. con domicilio social en CALLE DE ROC BORONAT, 147, PISO 10º, 08018 BARCELONA y con número de identificación fiscal (NIF) B-70705728, inscrita en el Registro Mercantil de BARCELONA (tomo 49143, folio 97, hoja B-609334) (la "Sociedad Oferente"), sobre la totalidad de las acciones de ERCROS S.A. (la "Oferta"), representativas del 100 % de su capital social, en garantía de las obligaciones de pago en efectivo asumidas por la Sociedad Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de //269.170.316,40// euros (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEÍS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS)

El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (Iberclear) o de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV), mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista en el siguiente domicilio: Calle Abelias 1, 28042 - Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, en el plazo de un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

El presente aval ha sido inscrito en el registro interno de avales de la Entidad Avalista con el número 0049 1600 45 2110119965

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Firmado en representación de BANCO SANTANDER, S.A.

p.p.

p.p.

D. RICARDO GAMAZO CAMBERO

D. JUAN ANTONIO TIRADO RODRIGUEZ

CON MI INTERVENCION, Yo, CELSO MENDEZ UREÑA, Notario de Madrid y su Ilustre Colegio, hago constar que las firmas estampadas en el precedente aval inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 0049 1600 45 2110119965, expedido con fecha 18 de noviembre de 2024, por DON RICARDO GAMAZO CAMBERO, titular del D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] - hace uso del poder, vigente según afirma, a su favor conferido mediante escritura otorgada en Santander, ante el Notario Don Juan de Dios Valenzuela García, el dia 20 de julio de 2022, bajo el número 1.844 de su protocolo, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1.279, folio 9, hoja S-1960, inscripción 4.660^a; Y DON JUAN ANTONIO TIRADO RODRIGUEZ, titular del D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED], hace uso del poder, vigente según afirma, a su favor conferido mediante escritura otorgada en Santander, ante el Notario Don Juan de Dios Valenzuela García, el día 17 de marzo de 2021, bajo el número 762 de su protocolo, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1.242 general, folio 63, hoja S-1960, inscripción 4.232^a.- Y resultan especialmente facultados para este otorgamiento, en virtud de acuerdo del Comité Ejecutivo de Riesgos de la entidad, en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2024, según resultan de una certificación, expedida por Don Jaime Pérez Renovales, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de Riesgos de Banco Santander, S.A., con el visto bueno del Vicepresidente del Comité Ejecutivo de Riesgos, Don Mahesh Aditya, cuyas firmas se encuentra legitimadas por el Notario de Boadilla del Monte, Don Luis Carlos Troncoso Carrera, la cual figura incorporada en mi protocolo general corriente de instrumentos público por fotocopia auténtica, de la que deduzco a su vez fotocopia que dejo unida a esta matriz. Les juzgo con **facultades suficientes para representar a la entidad garante BANCO SANTANDER, S.A.**, a la que representan como apoderados en virtud de las escrituras y acuerdo del Comité Ejecutivo de Riesgos reseñados anteriormente y suscribir el documento que precede.- Asimismo hago constar que el aval precedente consta de UNA SOLA hoja numerada e impresa solo por su anverso, que rubro y sello con el de mi Notaría.- DOY FE de la identidad, capacidad y legitimidad de la firma de los comparecientes, por haber sido puestas en mi presencia, así como de su conformidad y aprobación del contenido de este contrato, en los términos reglamentarios y de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervenientes y además hago las advertencias y reservas legales oportunas, en especial las relativas a la Ley de protección de datos de carácter personal, así como de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Directiva de aplicación directa.- Asimismo hago constar que el presente aval se entrega DON JULIO OTERO VAZQUEZ, con D.N.I. número [REDACTED] - Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 18 de noviembre de 2024.- EL NOTARIO.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



MENDEZ
AVALES Y
LEGALIZACIONES
COLEGIO DE
NOTARIALES
MADRID
NIHIL PRIUS FIDE

A042581641

0294064704

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con N.I.F. A48265169, (en adelante BBVA) actuando como **AVALISTA** con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) Paseo de Recoletos, 10 - Ala Sur - Sótano, C.P. 28001, Madrid, y en su nombre; D. RICARDO ALCOCEBA GALLEG, con N.I.F. [REDACTED] y D. RAFAEL RICO GONZALEZ, con N.I.F. [REDACTED], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la Escritura de poderes otorgadas en fechas 19 de junio de 2006 y 09 de marzo de 2016 ante Notarios de Madrid y Bilbao, D. Ramón Corral Beneyto y D. Ramon Múgica Alcorta con los números 3.009 y 325 de su protocolo,

AVALA

Ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)** con N.I.F. Q2891005G, y en beneficio de los accionistas de la sociedad ERCROS S.A., que acepten a la oferta pública voluntaria de adquisición formulada por la sociedad **BONDALTI IBERICA S.L.** con domicilio social en Calle Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018, Barcelona y con número de identificación fiscal (NIF) B70705728, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona (tomo 49.143, folio 97, hoja número B-609.334) (la "Sociedad Oferente"), sobre la totalidad de las acciones de ERCROS S.A. (la "Oferta"), representativas del 100 % de su capital social, en garantía de las obligaciones de pago en efectivo asumidas por la Sociedad Oferente en la Oferta, cuyos términos y condiciones se describen en el folleto explicativo de la misma presentado para su registro en la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

La cantidad máxima avalada por la Entidad Avalista es de **SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000 €)**.

El presente aval se otorga con carácter incondicional, irrevocable y solidario con respecto a las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente derivadas de la Oferta, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

El pago de este aval se llevará a efecto en Madrid, a primer requerimiento de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) o de la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)**, mediante requerimiento escrito dirigido a la Entidad Avalista en el siguiente domicilio: Paseo de Recoletos, 10 - Ala Sur - Sótano, C.P. 28001, Madrid. Recibido el requerimiento de pago correspondiente, la Entidad Avalista procederá a efectuar el pago del importe correspondiente, en la cuenta que el requirente haya designado, en el plazo de un (1) día hábil desde el día de la recepción de dicho requerimiento.

El presente aval permanecerá en vigor hasta el completo cumplimiento de las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente derivadas de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha en que la Oferta sea retirada, anulada o declarada sin efecto.

Este aval se rige por la ley española. La Entidad Avalista, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se somete a los tribunales de la ciudad de Madrid para dirimir cualquier disputa o controversia que pudiese surgir en relación con la interpretación, alcance, cumplimiento, efectos y ejecución del presente aval.

Este AVAL se ha inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número **0182001132648** y con el número de operación **4530-988-172625600001**.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2024.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA

0182 - 6200

Operaciones Madrid - Pº Recoletos, 10

MADRID

D. RICARDO ALCOCEBA GALLEG

D. RAFAEL RICO GONZALEZ

CON MI INTERVENCION, Yo, CELSO MENDEZ UREÑA, Notario de Madrid y su Ilustre Colegio, hago constar que las firmas estampadas en el precedente aval inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 0182001132648 y con número de operación 4530-988-172625600001, expedido con fecha 18 de noviembre de 2024, por **DON RICARDO ALCOCEBA GALLEGO**, titular del D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]

[REDACTED] Hace uso del poder, vigente según afirma, a su favor conferido mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Ramón Corral Beneyto, el día 19 de junio de 2006, bajo el número 3.009 de su protocolo, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 4.586 de la Sección General de Sociedades, folio 181, hoja BI-17-A, inscripción 1.983^a.- Y **DON RAFAEL RICO GONZALEZ**, titular del D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED], hace uso del poder, vigente según afirma, a su favor conferido mediante escritura otorgada en Bilbao, ante el Notario Don Ramón Múgica Alcorta, el día 9 de marzo de 2016, bajo el número 325 de su protocolo, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5.539, folio 187, hoja BI-17-A, inscripción 3.392^a, cuyas facultades juzgo suficientes para este acto, **los cuales tienen facultades suficientes para representar a la entidad garante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, a la que representan como apoderados en virtud de las escrituras reseñadas anteriormente y suscribir el documento que precede.- Asimismo hago constar que el aval precedente consta de UNA SOLA hoja numerada e impresa solo por su anverso, que rubro y sello con el de mi Notaría.- DOY FE de la identidad, capacidad y legitimidad de la firma de los comparecientes, por haber sido puestas en mi presencia, así como de su conformidad y aprobación del contenido de este contrato, en los términos reglamentarios y de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervenientes y además hago las advertencias y reservas legales oportunas, en especial las relativas a la Ley de protección de datos de carácter personal, así como de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Directiva de aplicación directa.- Asimismo hago constar que el presente aval se entrega DON JULIO OTERO VAZQUEZ, con D.N.I. número [REDACTED].- Y yo, el Notario, intervengo este AVAL con mi firma, signo y rúbrica, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, en Madrid, a 18 de noviembre de 2024.- EL NOTARIO.



M
F

ANEXO 8

**ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE
ACCIONES FORMULADA POR BONDALTI IBERICA, S.L.U. SOBRE LA
TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE
ERCROS, S.A.**

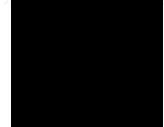
La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha autorizado con fecha [•] de febrero de 2026 la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) formulada por Bondalti Iberica, S.L.U. (“**Bondalti Iberica**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Ercros, S.A. (“**Ercros**” o la “**Sociedad Afectada**”).

La Oferta se rige por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluye la información esencial de la Oferta que consta en el folleto explicativo de esta última (el “**Folleto**”).

El Folleto y sus anexos, estarán disponibles en las páginas webs de la CNMV (www.cnmv.es), de Ercros (www.ercros.es), de la Sociedad Oferente (www.bondalti.com) y de la web que la Sociedad Oferente habilite con información sobre la Oferta (www.opa-ercros.bondalti.com) a partir de, al menos, el día hábil bursátil siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007. El formato impreso del Folleto y sus anexos está asimismo disponible en los siguientes lugares:

ENTIDAD	DIRECCIÓN
A) CNMV	
- CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
- CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
B) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarri 1, Bilbao
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle del Isabel la Católica, 8, 4 ^a Planta, Valencia
C) Sociedad Afectada	
- Ercros, S.A.	Avenida Diagonal 593-595, Barcelona
D) Sociedad Oferente	



ENTIDAD	DIRECCIÓN
- Bondalti	<ul style="list-style-type: none"> - Calle de Roc Boronat 147, Planta 10, Barcelona - Calle Quintanavides 13, Parque Empresarial Vía Norte, Edificio 3, Planta 3^a, Módulo G, Madrid

1. SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Ercros, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Avenida Diagonal 593-595, 08014 Barcelona. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 8.880, Folio 182 y Hoja B-47.063, provista de número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08000630 y código LEI 959800Z611RK76NEVF32.

El capital social de Ercros es de 27.430.859,70 euros, representado por 91.436.199 acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (**"Iberclear"**) y sus entidades participantes. Las acciones de Ercros se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (**"Bolsas de Valores Españolas"**) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (**"SIBE"**).

Para más información sobre Ercros, véase el apartado 1.3 del Folleto.

2. SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Bondalti Iberica, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Calle de Roc Boronat, 147, Planta 10, 08018 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 49.143, Folio 97 y Hoja B-609.334, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F) B-70705728 y número LEI 213800OS115SWM3H6L38.

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución y hasta la fecha, ha desarrollado únicamente actividades relacionadas con la formulación de la Oferta.

La Sociedad Oferente está íntegramente participada por la sociedad de nacionalidad portuguesa Bondalti Chemicals, S.A. (**"Bondalti Chemicals"** que a su vez está íntegramente participada por Bondalti Capital, S.A. (**"Bondalti Capital"**), que a su vez está íntegramente participada por José de Mello Capital, S.A. (**"José de Mello Capital"**) y, junto con las sociedades del grupo corporativo del que es matriz, **"Grupo José de Mello Capital"**).

Para más información sobre la Sociedad Oferente y su estructura de propiedad y control, véase el apartado 1.4 del Folleto.

3. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y ERCROS

No existe acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o con Ercros entre, de una parte, la Sociedad Oferente, las sociedades que forman el Grupo José de Mello Capital o los miembros de los órganos de administración, dirección o control de las anteriores y, de otra Ercros, los accionistas de Ercros, cualquier titular de instrumentos financieros cuyo subyacente sea la acción de Ercros o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Ercros. Asimismo, no se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de Ercros ni a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Ercros.

4. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Ercros, representado por 91.436.199 acciones, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de Ercros están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas a través del SIBE.

5. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LOS VALORES

La Oferta se formula como compraventa de las acciones de Ercros y la contraprestación de la Oferta es de 3,505 euros por cada acción (el "**Precio de la Oferta**") que se abonará íntegramente en efectivo. En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 320.483.877,495 euros.

La contraprestación de la Oferta ascendía inicialmente a 3,60 euros por cada acción de Ercros. La Sociedad Oferente ajustó la contraprestación inicialmente ofrecida a 3,505 euros por cada acción de Ercros tras deducir de la misma el importe de 0,096 euros brutos por cada acción de Ercros, abonado como dividendo con fecha 10 de julio de 2024.

La Oferta es voluntaria y se formula con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007 y, por consiguiente, la contraprestación no está sujeta a las reglas sobre el precio equitativo establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia, no se han tomado en consideración los criterios y métodos de valoración de las normas sobre el precio equitativo para las ofertas obligatorias.

6. CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 (b) del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente ha sujetado la eficacia de la Oferta al cumplimiento de la condición de que sea aceptada por un número de acciones que permitan a la Sociedad Oferente adquirir, al menos, más de la mitad de los derechos de voto efectivos de Ercros al término del plazo de aceptación de la Oferta (excluyendo, por tanto, la autocartera que, en su caso, mantenga Ercros en dicho momento).

El capital total en circulación con derecho de voto asciende a 91.436.199 acciones

ordinarias (91.436.199 derechos de voto efectivos, considerando que, de acuerdo con la información pública, Ercros no tiene acciones propias en autocartera). En su virtud, asumiendo que Ercros no adquiera ninguna acción en autocartera al término del plazo de aceptación de la Oferta, la condición de aceptación mínima minorada se entenderá cumplida si la Oferta es aceptada por, al menos, 45.718.100 acciones de Ercros, que representarían más de la mitad de los derechos de voto efectivos de Ercros en ese momento.

La Sociedad Oferente no renunciará en ningún caso a la condición de aceptación mínima de la Oferta.

Para más información sobre la condición de la Oferta, véase el apartado 2.5 del Folleto.

7. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, para garantizar en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado ante la CNMV dos avales emitidos por Banco Santander, S.A. y por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por un importe agregado de 329.170.316,40 euros, con el siguiente desglose:

Entidad avalista	Importe (euros)
Banco Santander, S.A.	269.170.316,40
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	60.000.000
TOTAL	329.170.316,40

La Sociedad Oferente atenderá el pago de la Oferta parcialmente mediante financiación con terceros comprometida por Bondalti Chemicals (hasta 300 millones de euros) y parcialmente mediante aportaciones de fondos por José de Mello Capital.

Con el fin de financiar el pago de la Oferta, Bondalti Chemicals ha suscrito en fecha 29 de enero de 2026 un contrato de emisión de bonos sujeto a derecho portugués por importe máximo de 385.500.000 euros (el “**Contrato de Financiación**”).

El Contrato de Financiación se divide en dos tramos:

- Tramo A, por importe máximo de 300.000.000 euros, que está destinado a la financiación del pago de la contraprestación y costes de la Oferta, en función del resultado de la misma.
- Tramo B, por importe máximo de 85.500.000 euros, que está destinado a la refinanciación de deuda al nivel de Bondalti Chemicals distinta de la derivada de la Oferta y costes de la operación.

Bondalti Chemicals, como socia única de la Sociedad Oferente, pondrá a disposición de la Sociedad Oferente los fondos que sean necesarios para el pago del Precio de la Oferta y los costes de la misma.

A efectos de poder disponer de los fondos necesarios para ponerlos a disposición de la Sociedad Oferente, Bondalti Chemicals dispondrá del Tramo A del Contrato de Financiación (hasta el importe máximo de 300.000.000 euros en el supuesto de una aceptación del 100% de la Oferta) y de las aportaciones de fondos que José de Mello Capital realice, directa o indirectamente, a Bondalti Chemicals.

La garantía y la financiación de la Oferta y los efectos sobre Ercros se describen en detalle en el apartado 2.6 del Folleto.

8. PLANES E INTENCIÓNES DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN

8.1. Finalidad de la Oferta

La Sociedad Oferente pretende, por medio de la liquidación de la Oferta, tomar el control de Ercros para, con posterioridad, promover la exclusión de las acciones de Ercros de cotización de las Bolsas de Valores Españolas. El precio de esta oferta de exclusión en ningún caso será superior al Precio de la Oferta.

Desde la perspectiva empresarial, Bondalti Chemicals considera que la adquisición de Ercros complementa su estrategia de crecimiento y representa una alternativa de inversión muy atractiva a largo plazo, debido a las siguientes razones:

- Se consolidará como un actor con la dimensión necesaria para competir en un mercado global y anticiparse a los desafíos que afronta la industria química europea, gracias a la integración de un volumen de negocio y unas capacidades industriales de primer nivel, mejorando la eficiencia productiva y aumentando la confianza entre los inversores.
- Mejorará su competitividad en el mercado ibérico, principalmente gracias a (i) una sólida base de producción de productos químicos, integrada en varias cadenas de valor (MDI, PVC, tratamiento de aguas, pulpa y papel y otros derivados), (ii) una amplia gama de productos químicos orgánicos que permite incrementar la diversificación y nuevas oportunidades de crecimiento, y (iii) productos farmacéuticos de valor añadido, y que fortalecen su posición en el mercado del ácido fusídico y fosfomicinas.
- Mejorará la propuesta de valor a los clientes de España y Portugal con la consolidación de cuatro centros de producción de cloro en la península ibérica, permitiendo que Bondalti Chemicals se acerque más a sus clientes, lo cual implicará una mejora de la fiabilidad del suministro, una optimización logística y una disminución de la huella de carbono.
- Ampliará el potencial estratégico mediante (i) un nuevo grupo que permite crecer y mejorar la posición en el mercado a nivel europeo y global, (ii) el refuerzo de las capacidades de I+D, tecnológicas y de ingeniería, que permiten aprovechar las oportunidades y hacer frente a los desafíos de la industria, en particular, aquellos relacionadas con el cambio climático, la digitalización, la

regulación y la deslocalización, y (iii) la oferta de un mayor número de productos y de mayor calidad, como catalizador de nuevas oportunidades de negocio a nivel europeo.

Bondalti Chemicals considera que ambos grupos (Bondalti y Ercros) se complementan desde la perspectiva estratégica y comparten una misma visión del negocio que prioriza satisfacer las necesidades de los clientes y consumidores, estableciendo relaciones a largo plazo. En consecuencia, valora la adquisición de Ercros como una oportunidad de negocio que será respaldada gracias al tamaño, la experiencia, el modelo de negocio y la solidez financiera del Grupo Bondalti y que permitirá abordar con garantías los nuevos retos tecnológicos, de transición energética y de sostenibilidad que se prevé que afecten al sector químico durante los próximos años.

En caso de que el resultado de la Oferta sea positivo, como consecuencia del cumplimiento de la condición de aceptación mínima, el Grupo Bondalti llevará a cabo las actuaciones necesarias para conseguir una alineación estratégica con Ercros y las sociedades de su grupo con el fin de mejorar la gestión general de sus operaciones mediante la consecución de los objetivos y la implementación de las medidas que se detallan en el apartado 4.1 del Folleto. Para más información, véase dicho apartado del Folleto.

8.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Ercros

La adquisición de Ercros se enmarca en la estrategia de crecimiento del negocio de Bondalti Chemicals y, en particular, en el mercado español y europeo.

Actualmente Ercros está ejecutando el Plan 3D, que abarca el período 2021-2029, que supondrá una inversión acumulada de 92 millones de euros. Este plan persigue transformar Ercros en una empresa sostenible y se asienta sobre tres dimensiones: diversificación, digitalización y descarbonización para lograr la sostenibilidad de Ercros requerida por la normativa europea sin poner en riesgo la solvencia financiera y la remuneración del accionista.

Bondalti Chemicals entiende que el Plan 3D es un conjunto de medidas válido para enfrentarse a los retos del sector químico. Sin perjuicio de lo anterior, tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente llevará a cabo un proceso de revisión estratégica de Ercros (incluyendo el Plan 3D) y su grupo y promoverá la preparación de un nuevo plan estratégico de Ercros, que estará en línea con la estrategia de negocio actualmente existente, pero que podrá sufrir los ajustes oportunos como consecuencia del proceso de revisión y de la evolución del mercado y del negocio para incorporar los elementos necesarios, en la medida que la Oferta obtenga una participación que permita una integración total o no mencionados anteriormente. A estos efectos, Bondalti Chemicals, impulsará la aprobación de dicho nuevo plan estratégico junto con el equipo de Ercros, apoyándose en las capacidades operativas, industriales y financieras conjuntas.

Bondalti Chemicals procurará optimizar las sinergias logísticas que se pueden derivar de la integración a nivel operacional de Ercros y su grupo. Aparte de lo anterior, la Sociedad

Oferente no tiene previsto modificar las actividades desarrolladas por Ercros y su grupo ni la localización de los centros en los que éstos desarrollan su actividad, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones necesarias derivadas de la evolución del negocio. En particular, la Sociedad Oferente tiene intención de mantener el actual domicilio social de Ercros en Barcelona.

Para más información, ver el apartado 4.2 del Folleto.

8.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo y condiciones laborales del personal y directivos de Ercros

La Sociedad Oferente considera que el personal de Ercros es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos es una prioridad fundamental para la consecución de sus objetivos empresariales. La Sociedad Oferente buscará atraer y retener talento con la finalidad de asegurar que Ercros cuente con el personal adecuado para desempeñar su actividad e implementar su plan estratégico.

En línea con la política laboral del Grupo Bondalti, la Sociedad Oferente no tiene previsto realizar cambios en las condiciones laborales de los empleados y directivos de Ercros y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

Para más información, ver el apartado 4.3 del Folleto.

8.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Ercros y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

La autorización de la CNMC está subordinada al cumplimiento de compromisos por parte de Bondalti que implican la obligación de proveer, tal y como está descrito en el apartado 5.1.1., 85.000 toneladas anuales de hipoclorito de sodio inicialmente por cinco años, prorrogable por dos períodos adicionales de cinco años cada uno.

Salvo por lo anterior, la Sociedad Oferente no tiene intención de modificar la utilización ni de disponer de activos de Ercros. En concreto, no tiene planes de utilizarlos para financiar la Oferta ni amortizar la financiación de la misma.

Por lo que respecta a la estructura de capital y el endeudamiento financiero neto de Ercros, la intención de la Sociedad Oferente es la de promover una estrategia financiera que optimice la estructura y el coste de capital y mantenga una posición financiera sólida.

De acuerdo con el informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados de Ercros correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, Ercros tiene contabilizados préstamos por un total de 232.261 miles de euros, según el siguiente detalle:

Préstamos	30 de junio de 2025 (en miles de euros)
No corrientes	146.746
Corrientes	47.879
Parte corriente de préstamos no corrientes	23.149
Arrendamientos financieros	14.487
TOTAL	232.261

En particular, Ercros tiene suscritos acuerdos de financiación que suman un saldo dispuesto de 160,12 millones de euros y otorgan una financiación disponible de 0,13 millones de euros, los cuales incluyen, entre otras condiciones, cláusulas de cambio de control otorgadas a favor de entidades financieras que se activarán en el caso de que la Oferta tuviera éxito. La Sociedad Oferente promoverá que Ercros solicite las citadas entidades financieras de Ercros continuar con la financiación actual, dispensando el vencimiento anticipado de esta como consecuencia del cambio de control o, alternativamente, que Ercros refinancie con otras entidades financieras aquella parte de la financiación relativa a aquellas entidades financieras que no otorguen su dispensa para mantener la financiación actual. El Tramo B del Contrato de Financiación es exclusivamente para la refinanciación de la deuda financiera de Bondalti Chemicals y no para cualquier refinanciación de la deuda financiera bruta de Ercros.

El Contrato de Financiación incluirá obligaciones, compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones y exigirá el cumplimiento de determinados ratios financieros, que restringirán la capacidad de Bondalti Chemicals y ciertas sociedades de su grupo (entre las que se encontrará Ercros tras la liquidación de la Oferta por la adquisición de control sobre esta) para efectuar determinadas operaciones, entre las que se encuentran la limitación en su capacidad de endeudamiento adicional si no se cumple el ratio financiero de "*Total Net Debt/EBITDA*" para el Grupo Bondalti Chemicals (mencionado en la tabla resumen de los principales términos del Contrato de Financiación del apartado 2.6.2 del Folleto).

A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que, atendiendo a la deuda actual de Ercros, se cumpliría el ratio financiero de "*Total Net Debt/EBITDA*" que Bondalti Chemicals asumirá según lo establecido en el Contrato de Financiación.

Debido a la naturaleza del sector químico en el que opera Ercros (que está expuesto a las fluctuaciones de demanda y cuyas perspectivas no son positivas a corto y medio plazo) y los planes de crecimiento esperados para Ercros (incluyendo la implementación del Plan 3D), la Sociedad Oferente tiene previsto aumentar el endeudamiento financiero neto en términos absolutos en los próximos años.

En el supuesto de que, como consecuencia de la aplicación de cláusulas de cambio de control de la financiación, parte de la deuda financiera bruta de Ercros tuviese que ser amortizada anticipadamente, la Sociedad Oferente promoverá que Ercros (i) negocie la obtención de las correspondientes dispensas (waivers) respecto de dichas cláusulas de

cambio de control y, (ii) en caso de que no se obtengan todas o parte de esas dispensas (waivers), proceda a refinanciar con otras entidades financieras el importe de la financiación correspondiente a aquellas entidades finanziadoras que no hubieran concedido su dispensa. Para ello, la Sociedad Oferente confía en que las entidades finanziadoras de Ercros valorarán positivamente su nueva perspectiva empresarial como consecuencia de la posición de la Sociedad Oferente como nuevo accionista de control si el resultado de la Oferta es positivo. Bondalti Chemicals llevará a cabo, en todo caso en el marco de las obligaciones contractuales con sus finanziadores y del interés de su grupo (teniendo en cuenta que Ercros en aquel momento ya formaría parte del mismo), las medidas necesarias para que Ercros pueda disponer de la financiación temporal hasta que Ercros alcance un acuerdo con sus entidades finanziadoras respecto a las opciones arriba indicadas.

A estos efectos, la Sociedad Oferente manifiesta expresamente que las obligaciones y restricciones derivadas del Contrato de Financiación y, en particular, los ratios financieros regulados en el mismo, no limitarán su capacidad para promover dichas actuaciones respecto de aquella parte de la deuda financiera bruta de Ercros que resulte necesario atender como consecuencia de la aplicación de cláusulas de cambio de control.

Debido a la naturaleza del sector químico en el que opera Ercros (que está expuesto a las fluctuaciones de demanda y cuyas perspectivas no son positivas a corto y medio plazo) y los planes de crecimiento esperados para Ercros (incluyendo la implementación del Plan 3D), la Sociedad Oferente tiene previsto promover que Ercros aumente su endeudamiento financiero neto en términos absolutos en los próximos años, siempre con la limitación de los ratios financieros previstos en el Contrato de Financiación.

Cualquier variación en el endeudamiento financiero neto de Ercros tendrá lugar de forma acorde con la naturaleza del negocio de Ercros y a los efectos de desarrollar los planes de Ercros para su negocio, salvo por las distribuciones de fondos que Bondalti Chemicals tenga que promover en Ercros para hacer frente al servicio de la deuda según los términos previstos en el Contrato de Financiación.

Para más información, ver el apartado 4.4 del Folleto.

8.5. Política de dividendos y remuneraciones al accionista de Ercros

La Sociedad Oferente tiene intención de modificar la política de distribución de dividendos con respecto a la actual, reduciéndolos a los efectos de financiar las crecientes necesidades de inversión de Ercros y su grupo anteriormente mencionadas para fortalecer y continuar desarrollando sus capacidades, así como para acelerar sus perspectivas de crecimiento, ya que la Sociedad Oferente tiene intención de mantener unos niveles de solvencia y una capacidad de innovación e inversión suficientemente sólidos.

Con la suscripción del Contrato de Financiación, Bondalti Chemicals asume el compromiso de aprobar, o hacer que se aprueben, las distribuciones por parte de las sociedades de su grupo (entre las que se encontrará Ercros tras la liquidación de la Oferta por la adquisición de control sobre esta) que sean necesarias para atender el

pago del servicio de la deuda de conformidad con el calendario de amortización del Contrato de Financiación, sin que dicho compromiso sea exigible respecto de amortizaciones anticipadas voluntarias.

Para más información, ver el apartado 4.7 del Folleto.

8.6. Planes relativos a los órganos de administración y dirección y control de Ercros

La Sociedad Oferente tiene la intención de nombrar un número de consejeros que representen la participación mayoritaria que obtenga tras la liquidación de la Oferta en los órganos de administración, gestión y control de Ercros, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del Consejo de Administración y de sus distintas Comisiones que suponga la mayoría.

Mientras las acciones de Ercros sigan cotizando, la Sociedad Oferente procurará que Ercros siga cumpliendo con la legislación y regulación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y las comisiones de las sociedades cotizadas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, tomando en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en la medida que ello sea razonable y práctica de mercado para una sociedad del tamaño y características de Ercros. En todo caso, en ese escenario, la intención de la Sociedad Oferente es que Ercros no cuente con más de dos consejeros independientes.

Si se produjera la exclusión de negociación de las Bolsas de Valores Españolas como consecuencia del cumplimiento de los requisitos de las compraventas forzosas, la Sociedad Oferente tiene también la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el órgano de administración al de una empresa no cotizada (sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes), con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados.

8.7. Previsiones relativas a los estatutos de Ercros

Mientras las acciones de Ercros sigan cotizando, la Sociedad Oferente no tiene previsto modificar sus estatutos sociales.

En el caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Ercros de las Bolsas de Valores Españolas como consecuencia del cumplimiento de los requisitos de las ventas forzosas, la Sociedad Oferente modificará los estatutos sociales y demás normativa interna como considere necesario u oportuno para adaptarlos a los de una sociedad no cotizada.

8.8. Intenciones respecto a la cotización de las acciones de Ercros

En el supuesto de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente ejercerá el derecho a exigir la venta forzosa de las acciones de Ercros. La ejecución de la

operación resultante del ejercicio del citado derecho de venta forzosa dará lugar a la exclusión de cotización de las acciones de Ercros de las Bolsas de Valores Españolas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa relacionada.

Para el caso de que la Oferta se liquide pero no se cumplan los requisitos para las ventas forzosas, la Sociedad Oferente promoverá la formulación de una oferta de exclusión de negociación de las acciones de Ercros conforme a los términos previstos en el artículo 65 de la LMVSI, cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

Si, en cambio, las acciones de Ercros se mantuvieran cotizando en las Bolsas de Valores y, como consecuencia de la Oferta, las acciones de Ercros no alcanzaran una adecuada frecuencia de negociación y liquidez bursátil, la Sociedad Oferente promoverá que Ercros valore la situación y adopte, durante los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, las decisiones que resulten razonables en función de las circunstancias que permitan una liquidez adecuada de las acciones de Ercros, teniendo en consideración que la decisión inmediata será el lanzamiento de la oferta de exclusión siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

8.9. Intenciones respecto al ejercicio del derecho de venta forzosa

La Sociedad Oferente ejercitará el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 (véase el apartado 3.6 del Folleto), lo que resultará en la exclusión de negociación de las acciones de Ercros en virtud de lo previsto en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

8.10. Informaciones relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución creada principalmente para adquirir las acciones de Ercros a las que se dirige la Oferta, que no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta, así como los relacionados con la financiación de la Oferta y otras actuaciones relacionadas con la Oferta.

Tras la liquidación de la Oferta, en el caso de que, como resultado de la misma, la Sociedad Oferente ostente una participación de más del 50% del capital social o una situación de control (de conformidad el artículo 42 del Código de Comercio) en Ercros y que, junto con sus sociedades filiales pase a consolidar dentro del Grupo José de Mello Capital dependiendo de Bondalti Chemicals, el Grupo Bondalti y Ercros y las sociedades de su grupo formarán un mismo proyecto industrial por lo que ciertas actividades del Grupo Bondalti se verán afectadas.

La Oferta tendrá impacto en las magnitudes financieras y, concretamente, en la estructura financiera de José de Mello Capital y de otras sociedades del Grupo Bondalti con motivo de la suscripción del Contrato de Financiación. La Oferta incrementará la

deuda financiera del Grupo Bondalti en la cuantía de los fondos requeridos para acometer la transacción y satisfacer el pago del precio de la Oferta, tal y como se desprende del apartado 2.6.2 del Folleto.

Además, José de Mello Capital y, en particular, el Grupo Bondalti se verá afectado por los compromisos suscritos con las entidades financieradoras ya que el Contrato de Financiación exige el cumplimiento de determinados ratios financieros, que restringirán la capacidad de Bondalti Chemicals y ciertas sociedades de su grupo (entre las que se encontrará Ercros tras la liquidación de la Oferta por la adquisición de control sobre esta) para efectuar determinadas operaciones, entre las que se encuentran la limitación en su capacidad de endeudamiento adicional si no se cumplen determinados ratios financieros.

José de Mello Capital y, en particular, Bondalti Chemicals se verá afectada por la obtención de financiación ajena que suscriba, que podrá restringir su capacidad de obtener financiación en base a la necesidad de cumplir ratios y por las limitaciones a las distribuciones de dividendos impuestas por las entidades financieradoras.

9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

9.1. Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial o de la correspondiente prórroga, indicándose las circunstancias que la motivan.

Para más información sobre el plazo de aceptación de la Oferta, véase el apartado 3.1 del Folleto.

9.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

(a) Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Ercros se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día de presentación no serán válidas por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos, podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello conforme se establece en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007. Por consiguiente, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Ercros que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante esta última su declaración de aceptación ya sea de forma presencial, por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los destinatarios de la Oferta podrán aceptarla, respecto de la totalidad o parte de las acciones de Ercros, desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Toda declaración de aceptación deberá comprender, al menos, una acción de Ercros.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por persona legitimada para transmitirlas según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LMVSI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma globalizada, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones globales de aceptación de destinatarios de la Oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones globales que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación y sus datos son los siguientes:

Banco Santander, S.A.

C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11
28027 Madrid

A/A: D. Carlos López Villa y D. Carlos Sanz Bautista
Email: emisores.madrid@gruposantander.com

La Sociedad Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre las declaraciones de aceptación recibidas.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las aceptaciones de los titulares de acciones de Ercros se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones.

En ningún caso la Sociedad Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

Todo lo anterior se refiere a las aceptaciones de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras depositarias y entidades de servicios de inversión que las reciben en primer lugar.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, bien en el domicilio de la Sociedad Oferente, bien en el de Banco Santander, S.A.

(c) Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 10.1 de este anuncio, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de siete días hábiles desde la finalización del referido plazo, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines de cotización en que se publique el resultado de la Oferta.

(d) Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y se liquidará por Banco Santander, S.A., que actúa como miembro de la Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación encargada de efectuar la liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones será realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007 y siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil, la de la sesión a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

(e) Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los titulares de las acciones de Ercros que acepten la Oferta a través del Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni de los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante otros miembros del mercado distintos del Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

La Sociedad Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de desistimiento de la Oferta o de cualquier otra causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de la Sociedad Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Ercros por la aceptación y todos los gastos de la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

9.3. Plazos para la renuncia a la condición a la que está sujeta la eficacia de la Oferta

La Sociedad Oferente no renunciará al cumplimiento de la condición de aceptación mínima descrita en el apartado 2.5.1 anterior.

De acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto por no alcanzarse el número mínimo de acciones al que se ha condicionado, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta de la Sociedad Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los aceptantes.

9.4. Intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9 – 12, Santander, y N.I.F. número A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 448, Folio 1, Hoja S-1.960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Ercros que resulten de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, de conformidad con lo que se establece en el Folleto.

10. AUTORIZACIONES

10.1. Autorizaciones en materia de derecho de la competencia

La concentración económica resultante de la Oferta requería de la autorización de las siguientes autoridades de defensa de la competencia:

10.1.1 Autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de conformidad con la Ley 15/2007

Con fecha 30 de octubre de 2025, el Consejo de la CNMC autorizó, en segunda fase, la concentración económica resultante de la Oferta, subordinando dicha autorización al

cumplimiento de ciertos compromisos impuestos por la CNMC (los "**Compromisos de la CNMC**") ofrecidos por Bondalti Iberica que consisten en el suministro anual, por parte de Bondalti Iberica y Ercros, de un determinado volumen de hipoclorito de sodio a terceros operadores.

Bondalti Iberica llevará a cabo los Compromisos de la CNMC conforme los términos y condiciones descritos en la propuesta de compromisos presentada por Bondalti el día 21 de octubre de 2025.

Los Compromisos de la CNMC tendrán una duración inicial de cinco años, prorrogable por dos períodos adicionales de cinco años si la CNMC lo considerase necesario al término de la vigencia inicial prevista y de su prórroga, respectivamente.

El resto de características esenciales se resumen en el apartado 5.1.1 del Folleto.

10.1.2 Autorización de la Autoridade da Concorrência de conformidad con la Ley de Competencia portuguesa (Lei n.º 19/2012)

Según se comunicó como Otra Información Relevante el día 1 de julio de 2024, la Autoridade de Concorrença adoptó en fecha 27 de junio de 2024 la decisión de no oposición a la concentración resultante de la Oferta, sin condiciones.

10.2. Autorización de inversión exterior

El 7 de marzo de 2024, la Sociedad Oferente solicitó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa la autorización del Consejo de Ministros a la inversión directa en la Sociedad Afectada, por parte de la Sociedad Oferente e indirecta por su inversor último, que se deriva de la liquidación de la Oferta, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria en relación con el artículo 7.bis, apartados 2 y 5, de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de junio de 2024, resolvió, previo informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores, autorizar la inversión extranjera de la Sociedad Oferente y su inversor final en Ercros sin condiciones y, en vistas al transcurso del plazo de la autorización previa inicial y su prórroga, el 17 de marzo de 2025 la Sociedad Oferente solicitó nuevamente a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones la autorización previa a la inversión extranjera en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas en Ercros, que fue concedida, sin condiciones, el 27 de mayo de 2025, por un año desde su concesión, esto es, hasta el 27 de mayo de 2026.

10.3. Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras

La Sociedad Oferente consideraba que la Oferta podía estar sujeta a la obtención de la

autorización de la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Se hace constar que, de acuerdo con la información facilitada por Ercros y según se comunicó como Otra Información Relevante el día 12 de junio de 2024, no se cumplen los requisitos para necesitar dicha autorización.

Para más información sobre las autorizaciones de la Oferta, véase el Capítulo V del Folleto.

11. RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza únicamente en el mercado español y se dirige a todos los titulares de acciones de Ercros conforme a lo indicado en el Folleto. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiera exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción restringida.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por fax, teléfono o internet) interestatal, o a través de medios de las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Ercros que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que ésta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquéllas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

En Barcelona, a [•] de febrero de 2026.

Bondalti Iberica, S.L.U.

[REDACTED]
D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva
Consejero Delegado Mancomunado

[REDACTED]
D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque
Consejero Delegado Mancomunado

ANEXO 9

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Departamento de Mercados Primarios
Dirección General de Mercados
Calle Edison, 4
Madrid 28006

En Madrid (España), a 4 de febrero de 2026

Re: Carta relativa a la publicidad de la oferta pública voluntaria de adquisición que formula Bondalti Ibérica, S.L.U. sobre la totalidad de las acciones de Ercros, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

En relación con la publicidad de la oferta pública voluntaria de adquisición (la "**Oferta**") que formula Bondalti Ibérica, S.L.U. (la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones de Ercros, S.A. ("**Ercros**"), cuya autorización fue solicitada en fecha [•] de [•] de 2026 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), les manifestamos que, al margen de los preceptivos anuncios a los que se refiere el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, la Sociedad Oferente tiene previsto:

- (i) publicar en el *microsite* (www.opa-ercros.bondalti.com) habilitado por la Sociedad Oferente, la documentación en relación con la Oferta, incluyendo la solicitud de autorización de la Oferta, el Folleto y sus anexos, la autorización de la Oferta, el anuncio de la Oferta y las distintas comunicaciones de otra información relevante o información privilegiada.

En este *microsite* se publicarán otros documentos, como una serie de preguntas frecuentes sobre la Oferta y sus correspondientes respuestas, así como otros contenidos relacionados con esta.

Se publicará asimismo en medios de comunicación la existencia del *microsite* en la página web para promover su acceso;

- (ii) realizar campañas de publicidad, incluyendo videos o anuncios, en prensa escrita, medios digitales, redes sociales, páginas web, aplicaciones, radio y/o televisión;



- (iii) difundir notas de prensa (en español y en inglés) informando a los accionistas e inversores de la autorización de la Oferta, sus características principales y el plazo de aceptación así como otros hitos de la Oferta;
- (iv) habilitar un *call center* (operado por un tercero) para informar a los accionistas de Ercros sobre la Oferta siguiendo un guion y un documento de preguntas y respuestas en español e inglés que serán empleados en llamadas con inversores institucionales y minoristas. El *call center* realizará llamadas a aquellos accionistas que lo soliciten y también recibirá aquellas de accionistas que tengan interés en informarse sobre la Oferta; y
- (v) habilitar un buzón (correo electrónico, propio o de un tercero), para informar a los accionistas de Ercros sobre las características de la Oferta, siguiendo un guion predeterminado y un documento de preguntas y respuestas.

Una copia de cada uno de los anteriores materiales de publicidad a los que se refiere la presente carta será enviada a la CNMV con antelación suficiente para su revisión antes del comienzo de las actividades de difusión. El contenido de dichos materiales no será puesto a disposición de ninguna entidad o persona distinta de la CNMV hasta su autorización.

Al margen de lo anterior, la Sociedad Oferente manifiesta que no tiene previsto desarrollar ningún otro tipo de difusión ni publicidad de cualquier otra forma en relación con la Oferta. Si, con posterioridad a la fecha de esta carta, la Sociedad Oferente decidiera realizar cualquier otro tipo de actividad adicional de publicidad, promoción y difusión en relación con la Oferta, lo pondrá en conocimiento de la CNMV a la mayor brevedad posible y remitirá a esta los documentos y materiales de publicidad que pretenda utilizar, y que se elaborarán siguiendo las indicaciones y criterios de la CNMV, estando igualmente a su disposición con la suficiente antelación para permitir su revisión antes del comienzo de las actividades de difusión.

Todas las actuaciones anteriormente relacionadas cumplirán con lo previsto en la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de servicios y productos de inversión y en la Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión.

Atentamente,

Bondalti Iberica, S.L.U.

[Redacted]

D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva
Consejero Delegado Mancomunado

[Redacted]

D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque
Consejero Delegado Mancomunado

ANEXO 10

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE BONDALTI CHEMICALS / ERCROS

(C/1480/24)

De conformidad con lo establecido en la **Ley 3/2013, de 4 de junio**, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la **Ley 15/2007, de 3 de julio**, de Defensa de la Competencia, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 10 del Estatuto Orgánico de la CNMC**, aprobado por **Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto**, se procede a **notificar la Resolución y el Informe de la Dirección de Competencia** del expediente de referencia, aprobados por la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

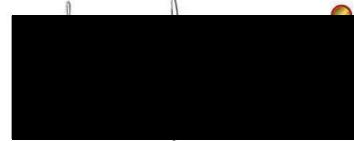
Asimismo, en virtud del **artículo 37.1 de la Ley 3/2013**, la Comisión hará públicos los informes elaborados en el procedimiento de control de concentraciones. A estos efectos, y de conformidad con el **artículo 61.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia**, aprobado mediante **Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero**, se dispone de un plazo de **cinco días** para solicitar, de manera motivada, la declaración de confidencialidad de los contenidos que se consideren confidenciales.

Dicha solicitud debe ser remitida a la Dirección de Competencia a través de la sede electrónica de esta Comisión: <https://sede.cnmc.gob.es/>.

Madrid, a la fecha de la firma digital

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

30 de octubre de 2025



FIRMADO DIGITALMENTE -]
Miguel Bordiu García-Ovies

Notificado:

- **BONDALTI CHEMICALS, S.A.**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE BONDALTI CHEMICALS / ERCROS

(C/1480/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

Dª. Cani Fernández Vicién

Consejeros

Dª. Pilar Sánchez Núñez
D. Rafael Iturriaga Nieva
D. Pere Soler Campins
Dª María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de octubre de 2025

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1480/24 BONDALTI CHEMICALS / ERCROS, en relación con la operación de concentración consistente en la oferta pública de adquisición (OPA) no solicitada por parte de BONDALTI CHEMICALS S.A., dirigida al 100% del capital social de ERCROS, S.A.

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación relativa a la operación de concentración consistente en la oferta pública de adquisición (OPA) no solicitada

por parte de BONDALTI CHEMICALS S.A. (BONDALTI), dirigida al 100% del capital social de ERCROS, S.A. (ERCROS).

- (2) Con fechas 10, 12 y 18 de julio de 2024, 6, 8 y 27 de agosto, 3, 4, 19 y 20 de septiembre , 14 y 25 de octubre, y 4, 5 y 21 de noviembre de 2024, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en relación con el deber de colaboración e información de las personas físicas o jurídicas y los organismos públicos, la Dirección de Competencia (DC) solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores, así como el 27 de agosto de 2024, 25 de octubre y 4 de noviembre de 2024 a la Notificante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, se acordó que estas solicitudes de información suspendan el transcurso de los plazos máximos para resolver.
- (3) Con fecha 5 de diciembre de 2024, tuvo entrada la última respuesta a las solicitudes de información, reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (4) La Notificante, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), presentó con fecha 11 de diciembre de 2024 una propuesta de compromisos, que se consideró insuficiente para resolver los riesgos a la competencia detectados.
- (5) Conforme al artículo 57.1 de la LDC, la DC formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.
- (6) El Consejo de la CNMC, con fecha 18 de diciembre de 2024, acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia en alguno de los mercados considerados.
- (7) En aplicación del artículo 58.1 de la LDC, la DC elaboró una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, fue hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que podían resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presentaran sus alegaciones en el plazo de 10 días.
- (8) Según lo dispuesto en el artículo 66 del RDC, el Consejo de la CNMC resolvió aceptar, con fecha 22 de enero de 2025, la personación como interesado de ERCROS.
- (9) Con fecha 26 de diciembre de 2024, 29 de enero de 2025, 17 de febrero y 12 de marzo de 2025 en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, la DC solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores, así como el 26 de diciembre de 2024 a la Notificante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, se acordó que estas solicitudes de información suspendieran el transcurso de los plazos máximos para resolver. Con fecha 31 de marzo de 2025, tuvo entrada la última respuesta

a las solicitudes de información, reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.

- (10) Con fecha 2 de abril de 2025, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, en relación con el deber de colaboración e información de las personas físicas o jurídicas y los organismos públicos, la DC solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores. Según lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, se acordó que estas solicitudes de información suspendan el transcurso de los plazos máximos para resolver.
- (11) La Notificante, al amparo de lo establecido en el artículo 59 de la LDC y el artículo 69 del RDC, presentó con fecha 11 de abril de 2025 una nueva propuesta de compromisos.
- (12) Con fecha 24 y 28 de abril de 2025, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, la DC solicitó información necesaria para la adecuada valoración de los compromisos presentados por las partes a terceros operadores. Con fecha 20 de mayo de 2025, tuvo entrada la última respuesta a las solicitudes de información, reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (13) Con fecha 27 de mayo de 2025, la DC elaboró un pliego de concreción de hechos (PCH), en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración y que fue notificado en esa fecha a los interesados para que en un plazo de 10 días formularan alegaciones. Con fecha 17 de junio de 2025, se recibieron alegaciones de BONDALTI al mismo.
- (14) Con fecha 30 de junio de 2025, detectada una sobreestimación en el análisis de pivotalidad incluido el PCH, se notificó a las partes una nueva versión del mismo. El 7 de julio de 2025 se recibieron alegaciones de BONDALTI.
- (15) Con fecha 7 de julio de 2025, BONDALTI presentó una versión modificada de los compromisos presentados el 11 de abril de 2025.
- (16) Con fecha 8 de julio, la DC solicitó información necesaria para la adecuada valoración de los compromisos presentados por las partes a terceros operadores. Con fecha 30 de julio, finalizó el plazo para recibir respuestas reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (17) Con fecha 11 y 17 de septiembre y 6 de octubre de 2025, la DC solicitó a las partes información necesaria para la adecuada valoración de los compromisos presentados. Con fecha 20 de octubre de 2025 finalizó el plazo para recibir respuestas reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (18) Con fecha 10 y 21 de octubre de 2025 BONDALTI presentó sendas versiones modificadas de los compromisos presentados el 11 de abril de 2025.
- (19) A la vista de lo anterior, la fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 3 de noviembre de 2025, inclusive. Transcurrida dicha fecha la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

- (20) Con fecha 22 de octubre de 2025, la DC elevó su informe propuesta al Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (21) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 30 de octubre de 2025.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

2.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada, durante la primera fase la operación la Notificante presentó formalmente un compromiso de comportamiento para el mercado de hipoclorito sódico¹ que la DC consideró insuficiente para resolver los problemas de competencia preliminarmente identificados.

El 11 de abril de 2025, la Notificante presentó un nuevo compromiso de comportamiento consistente esencialmente en suministrar a precio de coste un máximo de 50.000 toneladas anuales² durante 15 años³ a uno o dos operadores a elección de la CNMC, si bien la Notificante propuso como potenciales compradores a EHER y CINCA. El pliego consideró insuficientes dichos compromisos para resolver los problemas identificados, principalmente por (i) la falta de eficacia de los compromisos de suministro similares en el pasado; (ii) la dificultad y complejidad de su vigilancia; (iii) el carácter insuficiente de las cantidades presentadas para eliminar los solapamientos y los riesgos a la competencia detectados; (iv) así como la valoración negativa de los mismos por parte de los operadores consultados, con la salvedad de los dos compradores propuestos en el compromiso por la Notificante.

¹ Véase la propuesta de 11 de diciembre de 2024 (folios 4950 a 4973). El compromiso consiste esencialmente en dos contratos de suministro de duración determinada (5 años).

² La mitad de la producción habitual actual de hipoclorito sódico de la planta de Torrelavega que se destina al mercado español.

³ Según la Notificante, dicho plazo coincide con la vida útil y los plazos de amortización habituales de una planta cloroalcalina integrada.

Con fecha 7 de julio de 2025 la Notificante presentó una modificación del compromiso⁴ en la que fundamentalmente se amplía el volumen a suministrar por parte de BONDALTI a 60.000 toneladas (30.000 toneladas por comprador), con una serie de garantías destinadas a promover e incentivar la compra de dichas cantidades por los dos compradores. Asimismo, la duración del compromiso pasa a ser de 5 años iniciales prorrogables por hasta dos períodos adicionales, de otros 5 años cada uno. Además, la modificación del compromiso incluye la figura de administrador de ejecución ("monitoring trustee"). Por lo demás, se mantienen otros aspectos del contrato ya presentes en la Propuesta Anterior (señaladamente, las condiciones de entrega, la fórmula de venta *pass-through cost*, o el sometimiento a arbitraje ante la CNMC).

Con fecha 10 y 21 de octubre de 2025 la Notificante ha presentado una modificación del compromiso⁵, que se recoge íntegramente en el **Anexo 2 del Informe y Propuesta de resolución elaborado por la DC**, en la que se amplía el volumen a suministrar por parte de BONDALTI a 85.000 toneladas y se amplía el suministro abre a dos empresas adicionales (EQO y ACIDEKA) a las incluidas en la segunda propuesta de compromisos (EHER y CINCA).

Con carácter previo al análisis de suficiencia de los compromisos finales de 21 de octubre de 2025 para resolver los obstáculos a la competencia efectiva planteados por la operación, se realizan determinadas consideraciones generales sobre los objetivos del control de concentraciones.

El artículo 59 de la LDC prevé que cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.

La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la competencia para examinar y valorar estos remedios y al Consejo de la CNMC la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.

Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y

⁴ Folios 8213 a 8268.

⁵ Folios 8837 a 8875.

mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.

En relación con la proporcionalidad, es importante recordar que los posibles compromisos no deberían ir más allá de los problemas ocasionados por la operación notificada, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación. Si bien ello no significa que los problemas de competencia preexistentes no puedan ser objeto de compromisos en la medida que la operación de concentración agrave los mismos.

Con carácter general, resulta preferible que la CNMC opte por los compromisos ofrecidos por la Notificante, siempre que sean adecuados, frente a la posibilidad legal de imponer condiciones porque, al haber sido ofrecidos de manera voluntaria, se facilita su ejecución y vigilancia.

El apartado 9 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las soluciones admisibles en operaciones de concentración establece lo siguiente: “*los compromisos deberán eliminar enteramente los problemas de competencia y deberán ser completos y efectivos desde todos los puntos de vista. Por otra parte, los compromisos deberán poder ser ejecutados de manera efectiva en un breve plazo, ya que las condiciones de competencia del mercado no se mantendrán hasta que se hayan cumplido los compromisos*”⁶.

Valoración de la operación con las condiciones propuestas

La valoración de la nueva versión de los compromisos por parte de la Dirección de Competencia es positiva, al considerar que las modificaciones presentadas eliminan los riesgos a la competencia detectados.

Con carácter preliminar, es necesario señalar que la investigación de mercado no ha permitido identificar un compromiso alternativo de carácter estructural que pudiera solventar los riesgos de competencia detectados. En este sentido, hay que tener en cuenta que las partes fabrican múltiples productos en los que no se han detectado riesgos de competencia, y que resulta imposible separar las unidades productivas de hipoclorito de forma independiente del resto de productos derivados del cloro que se producen en dichas fábricas.

⁶ Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) nº 802/2004 de la Comisión.

En este contexto, las modificaciones introducidas por BONDALTI en el contrato de suministro permiten solventar los problemas de competencia detectados en el mercado de hipoclorito de manera proporcional, ágil y eficaz. En particular, la extensión del contrato de suministro a un mayor número de fabricantes, la posibilidad de cargar el hipoclorito en las instalaciones de Torrelavega y Vilaseca y el aumento de las toneladas anuales que la entidad resultante tendrá que vender a terceros a precio de coste, resuelven de manera eficaz los problemas atribuidos a la anterior versión de compromisos presentada, permitiendo eliminar los riesgos a la competencia identificados.

En primer lugar, el aumento de las cantidades de hipoclorito elimina la pivotalidad de la entidad resultante y disminuye en gran medida el solapamiento entre la fábrica de Torrelavega de BONDALTI y las fábricas de ERCROS. En segundo lugar, al extender a un mayor número de fabricantes la venta a coste del hipoclorito, así como incluir como punto de entrega la fábrica de Vila Seca, se facilita e incentiva que los operadores adquieran la totalidad del hipoclorito puesto a su disposición. Igualmente, se favorece la entrada de operadores en las isócronas en las que actualmente no estaban presentes, en sustitución de ERCROS, dada la lejanía de sus instalaciones de las isócronas de influencia de las partes.

En segundo lugar, la extensión de la obligación de suministro a los principales fabricantes de hipoclorito de la península minimiza las distorsiones entre los competidores a las que podría dar lugar la propuesta de compromisos presentada por la Notificante en el mercado de hipoclorito e incentiva la compra de la totalidad de las 85.000 toneladas puestas a disposición de terceros a precio de coste. Así, se garantiza que en el caso de que algún comprador opte por no adquirir la totalidad de hipoclorito puesto a su disposición, existan otros 3 operadores en disposición de adquirir un mayor número de toneladas.

En tercer lugar, se mantiene la figura y funciones del administrador de la supervisión, que llevará a cabo la monitorización del cumplimiento del compromiso en el día a día, y será responsable de informar a la CNMC del cumplimiento de éste, así como de cualquier incidencia, contribuyendo al mejor ejercicio de las labores de vigilancia de la CNMC. Asimismo, el arbitraje previsto ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, ante eventuales controversias en la aplicación de la oferta, supone un mecanismo adicional que facilitará la ejecución y eficacia del compromiso.

Por último, la duración del compromiso se considera adecuada por la estabilidad de la que dotará al compromiso. En este sentido, la duración máxima propuesta coincide con la vida útil de la planta de Torrelavega.

Por todo ello se considera que el presente paquete de compromisos es suficiente, eficiente, eficaz y proporcionado para resolver los riesgos a la competencia derivados de la presente operación de concentración.

2.3. Analizado el Informe y Propuesta elaborado por la Dirección de Competencia y conforme a lo señalado, esta Sala propone subordinar la presente concentración C/1480/24, al cumplimiento de los compromisos presentados por BONDALTI CHEMICALS, S.A. en fecha 21 de octubre de 2025 y reproducidos en el Anexo 2 del Informe y Propuesta, que deben ser cumplidos por la notificante.

2.4. De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

3. RESUELVE

Primero. De acuerdo con el artículo 58.4b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración C/1480/24 BONDALTI CHEMICALS / ERCROS, al cumplimiento de los compromisos presentados por BONDALTI CHEMICALS, S.A. y reproducidos en el Anexo 2 del Informe y Propuesta, y en la presente resolución.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Tercero. El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y al Ministro de Economía, Comercio y Empresa, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.

Certifica en Madrid, a la fecha de la firma digital

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

30 de octubre de 2025



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Miguel Bordiu García-Ovies

ANEXO 10 BIS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A
LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA

S. G. DE MEJORA DE LA REGULACIÓN, APOYO A LA
EMPRESA Y COMPETENCIA

ASUNTO: Concentración BONDALTI - ERCROS

DESTINATARIO: Irene Moreno-Tapia Rivas, representante de BONDALTI CHEMICALS, S.A (Despacho de Abogados Cuatrecasas)

Adjunto se remite Orden del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, de fecha 21 de noviembre de 2025, en relación con el expediente de concentración económica de la CNMC nº C-1480/24, referencia CE-025/25 en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Madrid, a la fecha de firma electrónica

La Subdirectora General de Mejora de la Regulación,
Apoyo a la Empresa y Competencia

Fdo.: Marisa Álvarez Suárez

Pº Castellana, 162- planta 13
28071 MADRID
TEL.: 91 603 77 56
FAX: 91 603 85 49
sumrec@economia.gob.es





MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA POR LA QUE SE ACUERDA NO ELEVAR A CONSEJO DE MINISTROS LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN BONDALTI-ERCROS

Primero. - El 30 de octubre de 2025, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, adoptó resolución en el expediente de concentración económica C/1480/24 BONDALTI-ERCROS, consistente en la adquisición del control exclusivo de ERCROS, S.A. (ERCROS) por parte de BONDALTI CHEMICALS, S.A. (BONDALTI), a través de una oferta pública de adquisición (OPA) no solicitada.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 15/2007 y a los efectos del artículo 60.1 de dicha Ley, con fecha 31 de octubre de 2025, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificó al Ministro de Economía, Comercio y Empresa la resolución mencionada en el apartado primero (Expte. nº CE-025/25 en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa). En dicha resolución, aprobada por la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 30 de octubre de 2025, recaída en el expediente C/1480/24 BONDALTI-ERCROS, se subordina la autorización de la operación al cumplimiento de una serie de compromisos propuestos por la notificante.

Tercero. – Cumplidos los trámites establecidos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de febrero de 2009, no se ha apreciado la conveniencia de elevar la operación al Consejo de Ministros.

En razón de lo expuesto y en relación con la mencionada operación de concentración económica,

ACUERDO

No elevar al Consejo de Ministros la decisión sobre la operación de concentración **C/1480/24 BONDALTI-ERCROS.**

Comuníquese, a los efectos oportunos, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a los interesados.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

Carlos Cuerpo Caballero

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

ANEXO 10 TER

Ccent. 16/2024
BONDALTI / ERCROS

**Decisão de Não Oposição
da Autoridade da Concorrência**

[alínea b) do n.º 1 do artigo 50.º da Lei n.º 19/2012, de 8 de maio]

27/06/2024

**DECISÃO DE NÃO OPOSIÇÃO
DA AUTORIDADE DA CONCORRÊNCIA**

Processo Ccent. 16/2024 – BONDALTI / ERCROS

1. OPERAÇÃO NOTIFICADA

1. Em 8 de março de 2024, foi notificada à Autoridade da Concorrência ("AdC"), nos termos dos artigos 37.º e 44.º da Lei n.º 19/2012, de 8 de maio ("Lei da Concorrência"), a operação de concentração que consiste na aquisição, pela BONDALTI CHEMICALS, S.A. ("Notificante", "Adquirente" ou "BONDALTI"), do controlo exclusivo sobre a ERCROS, S.A., e suas subsidiárias ("Adquirida" ou "ERCROS"), através do lançamento de uma oferta pública de aquisição.
2. A operação notificada configura uma concentração de empresas na aceção da alínea b) do n.º 1 do artigo 36.º da Lei da Concorrência, conjugada com a alínea a) do n.º 3 do mesmo artigo, estando sujeita à obrigatoriedade de notificação prévia por preencher as condições enunciadas nas alíneas a) e c) do n.º 1 do artigo 37.º do mesmo diploma.

2. AS PARTES

2.1. Adquirente

3. A BONDALTI, que opera, principalmente, no setor da produção de produtos químicos industriais derivados do cloro¹, pertence a um grupo industrial português controlado pela JOSÉ DE MELLO CAPITAL, S.A..
4. O Grupo BONDALTI concentra a sua atividade essencialmente em duas divisões: (i) a divisão de produtos químicos, dedicada à produção e comercialização de produtos químicos industriais; e (ii) a divisão de soluções para tratamento de água, que se dedica à produção e comercialização de produtos e tecnologias para tratamento de água.
5. A Notificante é proprietária de duas unidades de produção, uma Portugal e outra em Espanha.
6. O Grupo BONDALTI também desenvolve desde 2022 atividade no setor energético, concretamente em projetos de hidrogénio verde.

¹ Segundo a Notificante, não existe uma pessoa que controla de forma individual ou de forma concertada, direta ou indiretamente, a JOSÉ DE MELLO CAPITAL, S.A. O Grupo JOSÉ DE MELLO está ainda envolvido num conjunto de atividades não relacionadas, incluindo: (i) o setor dos serviços privados de saúde em Portugal, através do Grupo CUF – Companhia União Fabril, que gere vários hospitais e clínicas de saúde no país; (ii) a área das infraestruturas e mobilidade, dedicada à gestão e exploração de autoestradas em Portugal, através do Grupo BRISA; (iii) o setor dos vinhos, através da plataforma do Grupo Winestone; (iv) as soluções residenciais e programas de reabilitação neurológica, geriátrica e ortopédica, através do Grupo José de Mello Residências e Serviços; e (v), desde 2022, a área da energia, com foco na produção de lítio sustentável.

7. Os volumes de negócios realizados pela Notificante, em Portugal, no Espaço Económico Europeu ("EEE") e a nível mundial, no ano de 2022, são os seguintes:

Tabela 1 – Volume de Negócios (Milhões de Euros) da Adquirente, em 2022

	Portugal	EEE	Mundial
<i>Grupo José de Mello</i>	915	1.158	1.234

Fonte: Notificante.

2.2. Adquirida

8. A ERCROS é a empresa-mãe de um grupo industrial sediado em Espanha, dedicado essencialmente à produção e venda de produtos químicos e farmacêuticos.
9. O Grupo ERCROS centra a sua atividade em três linhas de negócio: i) derivados do cloro; ii) produtos químicos intermédios; e iii) farmacêutica.²
10. Segundo a Notificante, os principais derivados do cloro da Adquirida são: cloro, soda cáustica, policloreto de vinil (PVC), ácido tricloroisocianúrico (ATCC), clorito de sódio, clorato de sódio, hipoclorito de sódio, ácido clorídrico, peróxido de hidrogénio e potassa cáustica.
11. Refere a Notificante que a Adquirida, nos derivados do cloro, exporta para o território nacional soda cáustica e ácido clorídrico, potassa cáustica, clorato de sódio, ATCC e dicloroisocianurato sódico (DCCNa).
12. Segundo a Notificante, a Adquirida possui nove centros de produção em Espanha.
13. A Adquirida realizou em Portugal, no ano de 2023, um volume de negócios de cerca de [>5] milhões.

3. NATUREZA DA OPERAÇÃO

14. A operação notificada é concretizada através do lançamento de uma oferta pública de aquisição voluntária na jurisdição espanhola, em conformidade com o disposto no artigo 13.º do Real Decreto 1066/2007, de 27 de julho, relativo ao regime das ofertas públicas de aquisição de valores mobiliários, e no artigo 117.º da Lei n.º 6/2023, de 17 de março, relativa aos mercados de valores mobiliários e aos serviços de investimento (diplomas legais vigentes em Espanha).
15. Para o efeito, em 4 de março de 2024, a Notificante apresentou, em conformidade com o disposto no artigo 17.º do Real Decreto 1066/2007, o correspondente pedido de autorização à *Comisión Nacional del Mercado de Valores*.
16. A oferta pública comprehende a totalidade das ações que compõem o capital social da ERCROS, S.A., admitidas à negociação nas Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid e Valência.

² A Bondalti não exerce, em qualquer parte do mundo, atividades nas linhas de negócio ii) e iii) da Adquirida acima descritos.

17. A oferta pública de aquisição em causa ocorreu sem solicitação nem conhecimento por parte da Adquirida, o que limitou o acesso da Notificante a informação disponível acerca daquela.
18. Em conformidade, de forma a completar a informação constante da notificação apresentada, a AdC solicitou à Adquirida a indicação (i) de todos os produtos comercializados em Portugal (e respetivos volumes e valores de vendas) e (ii) dos clientes da mesma em Portugal nos últimos anos (e volumes de vendas, valores e contactos respetivos).³

4. MERCADOS RELEVANTES

4.1. Mercado de produto relevante

19. No que respeita à delimitação dos mercados de produto relevantes, refere a Notificante que:
 - (i) a nível global, as atividades das Partes apenas se sobrepõem na comercialização de cloro, ácido clorídrico, hipoclorito de sódio e soda cáustica;
 - (ii) tal como refletido na prática decisória da AdC e da Comissão Europeia (CE), cada um dos produtos em causa corresponde a um mercado de produto distinto;
 - (iii) a Adquirida não tem presença física em território nacional e que as suas vendas correspondem a exportações de soda cáustica, ácido clorídrico, potassa cáustica, clorato de sódio, ATCC e DCCNa⁴ para Portugal; e
 - (iv) em Portugal, apenas existe sobreposição de atividades entre as Partes na comercialização de soda cáustica.
20. A soda cáustica, também designada por hidróxido de sódio, é um composto produzido em simultâneo com o cloro, no âmbito do processo de eletrólise do sal comum, pelo que pode ser definida como um subproduto naturalmente derivado da produção do cloro.
21. Segundo a Notificante, a soda cáustica é utilizada como matéria-prima na produção de hipoclorito de sódio e tem múltiplas aplicações em todos os tipos de indústrias, incluindo produtos químicos orgânicos e inorgânicos, têxteis, detergentes e surfactantes, papel e celulose, produção de petróleo e gás, indústria alimentar, tratamento de água e indústria agrícola.⁵
22. Segundo a Notificante, a produção e a comercialização de soda cáustica correspondem a um mercado de produto relevante.⁶

³ Cf. E-AdC/2024/1861, de 26.03, e E-AdC/2024/1997, de 04.04.

⁴ ATCC e DCCNa são dois tipos de cloroisocianuratos.

⁵ cf. decisão da CE no processo M.10862 – OLIN/MITSUI/BWAJV, de 20.12.2022, § 12.

⁶ Refere a Notificante que não se justifica a segmentação do mercado da soda cáustica entre a produção e a comercialização da mesma, nomeadamente porque, *in casu*, as conclusões da análise jusconcorrencial não seriam distintas em função dessa segmentação.

23. A Notificante refere que, apesar de deixar em aberto a delimitação exata deste mercado, a CE já considerou a possibilidade de segmentar este mercado entre: (i) soda cáustica líquida; e (ii) soda cáustica sólida (em flocos, granulada ou em micropérolas).⁷
24. A Adquirida produz soda cáustica nos estados sólido e líquido, que exporta para Portugal.
25. A Notificante tem atividade apenas no segmento da soda cáustica líquida. A BONDALTI não produz soda cáustica em estado sólido, limitando-se a revender quantidades negligenciáveis da mesma (0,072 kilotoneladas em 2022 e € 0 vendas em 2023).
26. Segundo a Notificante, na linha da prática decisória da CE, apesar de existirem certas diferenças nos processos produtivos de soda cáustica líquida e sólida, o preço pago pelo cliente final é muito semelhante e que o maior custo na produção da soda cáustica sólida é compensado pelo menor custo no seu transporte.
27. Esta realidade demonstra, segundo a Notificante, que os dois tipos de soda cáustica fazem parte do mesmo mercado de produto relevante.
28. Refere ainda a Notificante que a soda cáustica sólida representa uma percentagem muito residual das vendas totais deste produto no mercado, correspondendo apenas a 5% de toda a soda cáustica vendida no EEE.⁸
29. Não obstante o acima exposto, na decisão no processo M.6905 – INEOS/SOLVAY/JV, de 08.05.2014, § 476, a CE refere que a maioria dos inquiridos indicou que a soda caustica líquida não é substituível por soda cáustica sólida, quer do lado da procura, quer do lado da oferta, já que tanto consumidores como produtores necessitariam de investimentos substanciais e alterações significativas nos seus processos de fabrico em ordem a produzir ou utilizar um ou outro produto.
30. Na sua prática decisória, a CE admitiu que a soda cáustica sólida e líquida podem constituir mercados de produto autónomos, embora tenha deixado a exata definição do mercado da soda cáustica em aberto.⁹
31. Refere a Notificante que não existe prática decisória que tenha subsegmentado o mercado da soda cáustica líquida com base nos diferentes níveis de concentração (soda cáustica líquida 32% e 50%).
32. A este respeito, na decisão no processo - M.6218 INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, § 41, a CE refere, com base na investigação de mercado realizada, que segmentações dentro das categorias soda cáustica sólida e líquida não são adequadas, já que existe substituibilidade do lado da oferta.¹⁰
33. Refere a Notificante que a CE considerou ainda a potencial segmentação do mercado da soda cáustica em função (iii) da venda direta de soda cáustica por parte de produtores e (iv) da venda por revendedores/intermediários/distribuidores, tendo a CE optado por deixar a delimitação exata do mercado em aberto.

⁷A soda cáustica sólida é produzida a partir da soda cáustica líquida, através de um equipamento especial de evaporação adicional.

⁸ A investigação de mercado da CE no processo M.10862 – OLIN/MITSUI/BWA JV, § 16, confirma este dado.

⁹ cf. decisões nos processos M.10862 – OLIN/MITSUI/BWA JV, § 16, e M.6218 - INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, de 26.07.2011, § 40.

¹⁰ E decisão no processo M.6905 – INEOS/SOLVAY/JV, de 08.05.2014, § 476.

34. Na decisão no processo M.10862 - OLIN/MIT-SUI/BWA JV, de 20.12.2022, §§ 17-18, a CE considerou apropriado distinguir entre o fornecimento (direto) de soda cáustica por parte dos produtores e o fornecimento por parte de intermediários/distribuidores, que prestam vários serviços aos clientes (por exemplo, os *traders* têm redes logísticas alargadas, com acesso a mais clientes) e têm melhor conhecimento das condições da oferta e da procura nessa zona, comunicando melhor com os clientes locais.
35. A Notificante entende que não será necessário proceder a qualquer segmentação adicional do mercado da produção e comercialização de soda cáustica [nas segmentações identificadas em (i), (ii), (iii) ou (iv) *supra*], uma vez que, independentemente da delimitação concretamente adotada, a operação notificada não será suscetível de gerar preocupações de concorrência.
36. A este respeito, considera-se, para o estrito efeito da análise da presente operação, que não será necessário proceder a qualquer segmentação adicional do mercado da produção e comercialização de soda cáustica, uma vez que, independentemente da delimitação concretamente adotada, a operação notificada não será suscetível de gerar preocupações jusconcorrenciais, pelas razões que se desenvolvem *infra*.

4.2. Mercado geográfico relevante

37. No que respeita à dimensão geográfica deste mercado, a Notificante refere que há uma forte concorrência entre produtores em toda a União Europeia ou mesmo a nível mundial.
38. Refere a Notificante que as importações de soda cáustica constituem uma fonte significativa de pressão concorrencial em qualquer país, nomeadamente em Portugal.
39. Refere ainda a Notificante que, tal como os números das importações ilustram, o baixo custo de transporte permite a fácil entrada no território nacional, sendo que mais de 50% da soda cáustica vendida em Portugal provém de operadores situados dentro e fora do EEE.
40. Nesta medida, a soda cáustica está sujeita a um intenso comércio internacional, já que se trata de um produto sujeito a especificações *standard* (produto homogéneo), com custos de transporte pouco significativos, não existindo grandes diferenças nos requisitos de qualidade e segurança para a produção, armazenamento, manuseamento e transporte de soda cáustica em cada país.
41. Segundo a Notificante, o transporte de soda cáustica não implica grandes medidas de segurança, podendo ser facilmente transportada em largas distâncias, principalmente por via rodoviária (camiões-cisterna) ou por via marítima (barcos). Em menor escala, pode também ser transportada por ferrovia ou através de tubagens (no caso da soda caustica líquida).
42. Refere a Notificante que os custos de transporte são relativamente reduzidos, pelo que não constituem limite à entrada de soda cáustica em território nacional, quer de fabricantes, quer de revendedores (*traders*).¹¹

¹¹ Refere a Notificante que, na Península Ibérica, em 2020, por exemplo, os custos de transporte de soda cáustica eram inferiores a 0,3 euros por mil toneladas de peso morto por quilómetro percorrido (€/DTO*km), o que representa cerca de 10% dos custos finais de venda, daí resultando uma forte mobilidade transfronteiriça deste produto.

43. Refere a Notificante que, de acordo com a prática decisória da CE, o mercado da produção e comercialização de soda cáustica tem um âmbito geográfico supranacional. No caso analisado pela CE, era equivalente a, pelo menos, o Noroeste da Europa, deixando-se em aberto a possibilidade de o alargar a todo o EEE.¹²
44. No que toca ao fornecimento de soda cáustica através de revendedores, possível segmentação do mercado, *supra* § 33, a CE considerou relevante um mercado geográfico muito alargado (global), e que uma das principais razões para se recorrer a intermediários consiste, precisamente, na possibilidade de estes cobrirem áreas geográficas mais vastas.
45. Refere a este respeito a Notificante que se as vendas diretas de soda cáustica permitem aos produtores vender a clientes no EEE, sendo que as vendas através de intermediários permitem um acesso eficiente a clientes em todo o mundo.¹³
46. Sem prejuízo de o mercado da produção e comercialização de soda cáustica poder ser considerado europeu ou mundial, a Notificante apresentou as suas melhores estimativas para a produção e comercialização de soda cáustica em território nacional, referindo que mesmo nesta delimitação mais estrita a operação notificada não é suscetível de colocar qualquer entrave significativo à concorrência efetiva.
47. A respeito da dimensão geográfica deste mercado, na decisão no processo M.6218 - INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, § 44, a CE referiu, com base na investigação de mercado realizada, que o mercado da soda cáustica (líquida) era supranacional, tendo a maioria dos clientes indicado que o âmbito do mesmo seria o EEE, ao passo que outros distinguiram *clusters* de Estados-membros e que poucos clientes apontaram para uma dimensão nacional do mercado.
48. A CE complementou estes dados qualitativos com dados relativos às importações de soda cáustica por via marítima, que confirmaram que a soda cáustica (líquida) é transacionada dentro do EEE, percorrendo distâncias significativas. As importações por via marítima percorriam, em média, uma distância de 500 km, atingindo distâncias até 2000 km (§ 45).
49. Os inquiridos no processo M. 6218 - INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, § 45, referiram que os custos de transporte representavam cerca de 10% dos custos. E que, em média, 50%-60% das vendas de soda cáustica eram realizadas num país diferente do país de fabrico. E ainda que muitos fabricantes instalados na Alemanha, França e Países Baixos exportam regularmente para o Reino Unido, Irlanda e países nórdicos.
50. No mesmo sentido, no processo M.6905 - INEOS/SOLVAY/JV, § 479, a CE refere que, na sua decisão mais recente relativa à soda cáustica líquida, com base nos custos médios de transporte e outros dados relativos ao envio do produto, concluiu que o mercado geográfico relevante da soda cáustica líquida correspondia, pelo menos, ao Noroeste da Europa, podendo mesmo corresponder ao EEE e que os inquiridos na investigação de mercado no processo em causa confirmaram os resultados de anteriores investigações de mercado.
51. Na decisão no Caso M.10862 - OLIN/MIT-SUI/BWA JV, § 22, a CE considerou, quando à dimensão geográfica do mercado da soda cáustica, à luz da investigação de mercado que realizou, não haver razão para afastar a prática anterior, considerando que o referido

¹² Cf. decisões da CE nos processos M.10862 OLIN/MITSUI/BWA JV, § 19, e M.6905 - INEOS/SOLVAY/JV de 08.05.2014, § 479.

¹³ Cf. decisão da Comissão Europeia no processo M.10862 OLIN/MITSUI/BWA JV de 25.11.2022, §§ 23-24.

mercado poderá ser mundial, relativo ao EEE ou relativo ao Noroeste da Europa (sendo, em qualquer caso, supranacional).

4.3. Conclusão quanto ao mercado relevante

52. Ante o acima exposto e atendendo à investigação de mercado realizada, apresentada *infra*, que permite concluir que em todas as possíveis segmentações e dimensões geográficas de mercado a avaliação jusconcorrencial não seria distinta, a AdC considera como relevante, para os estritos efeitos da avaliação da operação notificada, o mercado da produção e venda de soda cáustica em território nacional, embora se admita que este mercado possa ter um âmbito geográfico mais lato do que o mercado nacional.¹⁴

5. AVALIAÇÃO JUSCONCORRENCIAL

53. A estrutura da oferta no mercado da produção e comercialização de soda cáustica em território nacional consta da tabela *infra*.

Tabela 2: Quota de mercado em volume produção e comercialização de soda cáustica em Portugal – 2023

	2023	
	Volume (kton)	Quota (%)
BONDALTI	54	53
ERCROS	[5-10]	[5-10]
Combinada	[50-60]	[50-60]
EQO	5	5
Covestro	10-20	10-15
Inovyn	5-15	5-10
RNM	20-35	20-30
Total	101	100

Fonte: Estimativas internas da Notificante, Eurostat e dados da Adquirida.

54. Da operação notificada resultará um acréscimo de quota de [5-10]%.

¹⁴ A Notificante identificou, por referência ao território nacional, produtos fabricados pela Partes que podem envolver soda cáustica no seu processo de produção, a saber: o hipoclorito de sódio, o formaldeído, o pentaeritritol (também na variante dipentaeritritol) e o formiato de sódio. Em relação a estes mercados identificados como relacionados pela Notificante, importa referir que em nenhum deles há sobreposição de atividades das Partes em território nacional, pelo que a operação notificada não alterará a situação concorrencial preexistente. Considera-se dispensável, por conseguinte, qualquer referência adicional a estes mercados para efeitos de análise à operação notificada.

55. Ao nível da Península Ibérica a estrutura da produção e comercialização de soda cáustica é ilustrada na seguinte tabela:

Tabela 3: Produção e comercialização de soda cáustica na Península Ibérica –Y2022-23

	2022		2023	
	Volume (kdto)	Quota (%)	Volume (kdto)	Quota (%)
Capacidade Produtiva	598		738	
Produção	312		333	
Importações	388		240	
Exportações	63		109	
Mercado Interno	637		463	
BONDALTI *	96	15	96	20,7
ERCROS*	92	14,4	76	16,4
Combinada*	187	29,4	172	37,1
EQO*	23	3,7	20	4,4
Covestro*			56	12
Cinca*	25	4	21	4,5
EHER*	19	3	16	3,4
Produtores ibéricos*	255	40,1	229	49,3

Fonte: Estimativa da Notificante. *Por referência ao mercado interno

56. Da leitura da tabela *supra* cumpre destacar o seguinte:
- (i) a existência de uma elevada capacidade de produção por referência à produção para venda em cada ano;
 - (ii) o elevado montante das importações por referência à produção por parte dos produtores ibéricos, representando estes apenas 40%, em 2022, e quase 50%, em 2023 das vendas de soda cáustica no referido território; e
 - (iii) a existência de produtores alternativos em território ibérico, ainda que com menor expressão do que as empresas participantes na operação notificada.
57. Os indícios estruturais, tais como as quotas de mercado, constituem o ponto de partida da avaliação do impacto de uma operação de concentração. No entanto, tais indícios são meramente indicativos, não levando em consideração uma variedade de outros fatores relevantes para a avaliação jusconcorrencial, nomeadamente a existência ou ausência de barreiras à entrada e à expansão.¹⁵

¹⁵ Linhas de Orientação para a Análise Económica de Operações de Concentração, da AdC ("Linhos de Orientação"), §§ 2.2.2., 2.2.36.

58. A caracterização das barreiras à entrada e à expansão no mercado é um elemento essencial para se avaliar se o mercado considerado é, ou não, propício ao exercício de poder de mercado.¹⁶
59. Uma operação de concentração é suscetível de ter efeitos anticoncorrenciais (unilaterais) se eliminar uma pressão concorrencial importante (efetiva ou potencial) entre duas ou mais empresas nela envolvidas, criando as condições para uma deterioração significativa das condições de oferta face em relação às que prevaleceriam na ausência da operação.¹⁷
60. A avaliação dos efeitos unilaterais resultantes de uma operação de concentração implica a análise do impacto da eliminação da concorrência, efetiva ou potencial, entre as partes envolvidas e a apreciação da capacidade e incentivo dos restantes concorrentes para restringir o comportamento da entidade resultante da operação.¹⁸
61. Assim, importa analisar se da operação notificada resultará, para os clientes de soda cáustica das Partes em território nacional, uma deterioração das condições de oferta deste produto.
62. Tal aconteceria, como acima se refere, (i) se não existissem alternativas efetivas às Partes no fornecimento de soda cáustica ou (ii) se os concorrentes das Partes não tivessem capacidade e incentivo para expandir a oferta em resposta a um desvio da procura em resultado de um hipotético aumento de preço por parte da Notificante após a operação notificada.¹⁹

Existência de fornecedores alternativos e capacidade disponível

63. Na sequência do acima exposto, procedeu-se a uma investigação de mercado junto dos clientes da ERCROS e da BONDALTI em território nacional, no sentido de se averiguar da existência, ou não, de alternativas efetivas às Partes no fornecimento de soda cáustica (líquida e sólida).²⁰
64. Dos clientes identificados pela ERCROS em Portugal,²¹ participaram na investigação de mercado empresas representando mais de 95% das vendas de soda cáustica da Adquirida em Portugal nos anos de 2022 e 2023.
65. Um dos maiores clientes da ERCROS (de soda cáustica em pérolas e soda líquida) em Portugal refere que existem bastantes alternativas competitivas para a aquisição de soda em pérolas (nomeadamente, Arábia Saudita, Catar e Rússia) e de soda líquida (nomeadamente, Reino Unido e França).

¹⁶ Linhas de Orientação, § 2.1.6.

¹⁷ Linhas de Orientação, § 2.3.1.

¹⁸ Linhas de Orientação, § 2.3.4.

¹⁹ Linhas de Orientação, § 2.3.8.

²⁰ S-AdC/2024/1436, de 16 de abril; S-AdC/2024/1437, de 16 de abril; S-AdC/2024/1438, de 16 de abril; S-AdC/2024/1590, de 23 de abril; S-AdC/2024/1591, de 23 de abril; S-AdC/2024/1592, de 23 de abril; e S-AdC/2024/1595, de 23 de abril.

²¹ E-AdC/2024/1997, de 4 de abril.

66. E que, em caso de um aumento de preços por parte do fornecedor atual, as fontes de abastecimento acima referidas constituiriam uma boa alternativa para obviar a esse aumento.²²
67. Um outro cliente da ERCROS em Portugal refere que existem outros fabricantes de alcalinos clorados para além das Partes.
68. E que, num cenário de aumento até 10% do preço por parte do atual fornecedor de soda cáustica, a empresa teria facilidade em encontrar um fornecedor alternativo.²³
69. Um outro cliente refere que, sendo o consumo de soda cáustica elevado, não é possível trabalhar apenas com um fornecedor, tendo a empresa em causa atualmente dois fornecedores principais e um terceiro para compras pontuais.
70. E que se houver um aumento até 10% do preço da soda cáustica, muito possivelmente teria de alocar mais quantidades ao fornecedor com preço mais baixo, referindo ser reduzido o número de empresas com capacidade para fornecer as quantidades necessárias.²⁴
71. Dos clientes da Notificante em Portugal,²⁵ participaram na investigação de mercado empresas representando mais de 55% das vendas de soda caustica da BONDALTI em território nacional nos anos de 2022 e 2023.
72. Um dos maiores clientes (de soda cáustica líquida 50%) refere que, em caso de aumento até 10% do preço da soda cáustica, haveria fornecedores alternativos no resto da Europa e no mundo.²⁶
73. Um outro cliente da Notificante (de soda cáustica líquida 32% e 50%) refere que, em caso de aumento do preço da soda cáustica até 10%, seria fácil encontrar fornecedores europeus alternativos, que disponibilizam atualmente o produto no mercado.²⁷
74. Um outro cliente (de soda cáustica líquida) refere que existem outros fabricantes além das Partes, e que perante um cenário de aumento do preço até haveria facilidade em encontrar um fornecedor alternativo.²⁸
75. Em síntese, quase todos os clientes da ERCROS e da BOLDALTI nos anos de 2022 e 2023 que participaram na investigação de mercado realizada, representando percentagens muito significativas do universo de clientes das Partes, referem que há alternativas efetivas às Partes no fornecimento de soda cáustica líquida e/ou sólida.
76. Esta referência é corroborada, conforme se constata *infra*, pela dimensão das importações de soda cáustica em território nacional nos anos de 2021 a 2023, sendo de notar que apenas a BONDALTI produz soda cáustica em Portugal.

²² S-AdC/2024/1409, de 10 de abril.

²³ E-AdC/2024/2360, de 26 de abril.

²⁴ E-AdC/2024/2165, de 16 de abril.

²⁵ E-AdC/2024/2161, de 16 de abril.

²⁶ E-AdC/2024/2681, de 15 de maio.

²⁷ E-AdC/2024/2616, de 10 de maio.

²⁸ E-AdC/2024/2360, de 26 de abril.

77. As importações líquidas representaram a maior parte das vendas em Portugal em 2021 e 2022, o que demonstra, segundo a Notificante, que o peso relativo combinado das Partes será muito menor num mercado geográfico europeu ou regional.

Tabela 4: Estimativa de importações e exportações de soda cáustica em Portugal – 2021-23

	2021		2022		2023	
	Exportações (kton)	Importações (kton)	Exportações (kton)	Importações (kton)	Exportações (kton)	Importações (kton)
Soda cáustica	25	85	17	116	17	55

Fonte: *Estimativas internas da Notificante, Eurostat*

78. Por outro lado, tal como refere a Notificante, a soda cáustica, em todas as formas, é um produto homogéneo, facilmente acessível, pelo menos, a nível europeu.
79. De referir que as investigações de mercado realizadas pela CE a respeito do mercado da soda cáustica apontam no mesmo sentido.
80. Na decisão no processo M.6218 - INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, § 49, por exemplo, a CE refere que, embora alguns clientes, em particular os das empresas envolvidas na operação, tenham respondido que haveria menos alternativas viáveis após a operação, a maioria dos clientes confirmou a existência de alternativas efetivas às empresas participantes na operação.
81. A CE já considerou, com o efeito, que o mercado da comercialização de soda cáustica terá um âmbito supranacional, tal como acima se desenvolve.
82. Na recente decisão da Comissão de 2022 no processo M.10862 - OLIN/MIT-SUI/BWA JV, § 46, a CE faz referência aos seguintes grandes fornecedores no EEE: Dow, com 10-20% de quota, Inovyn, com 10-20%, Covestro, 10-20% e Nouryon, 10-20%. E, no Noroeste da Europa, aos seguintes grandes fornecedores: Inovyn, 20-30%, Nouryon, 10-20%, Kem One, 10-20% e Vynova, 5-10%.
83. Estes operadores poderão constituir alternativas para os clientes de soda cáustica das Partes em Portugal, para além dos assinalados pela Notificante em território ibérico (*supra* tabela 3, § 56). Estes operadores, por exemplo, no ano 2022 obtiveram vendas neste território (em volume) superiores ao total produzido por produtores ibéricos (Cfr. Igualmente Tabela 3 *supra*).

Custos de transporte

84. A prática da CE relativa ao mercado (geográfico) da soda cáustica, corrobora, com efeito, as conclusões da investigação de mercado realizada a respeito da operação notificada.
85. Várias análises relativas ao mercado da soda cáustica efetuadas pela CE, têm assinalando os baixos custos de transporte em toda a Europa (incluindo Portugal) e a forte mobilidade transfronteiriça deste produto.²⁹

²⁹ Decisões nos processos M.9756 - NOURYON / CP KELCO, M.6218 - INEOS/TESSENDERLO GROUP S-PVC ASSETS e M.3543 - PKN Orlen/Unipetrol.

86. Tal como acima se refere a respeito da dimensão geográfica deste mercado, na decisão no processo M.6218 - INEOS /TESSENDERLO/GROUP S-PVC ASSETS, § 44, a CE, com base na investigação de mercado realizada, considerou que o mercado geográfico da soda cáustica (líquida) era supranacional, tendo a maioria dos clientes indicado que o âmbito do mesmo seria o EEE, ao passo que outros distinguiram *clusters* de Estados-membros e que poucos clientes apontaram para uma dimensão nacional do mercado.
87. No mesmo sentido, no processo M.6905 - INEOS/SOLVAY/JV, § 479 (§ 50 *supra*).
88. A este respeito, remete-se para os §§ 47-51 *supra*.
89. De referir, por último, que também a Comisión Nacional De Los Mercados y La Competencia ("CNMC"), na decisão no caso N/05035: ERCROS / GRUPO ARAGONESAS, de 21.04.2005 refere, a respeito do mercado da soda cáustica, § V.2.2., que a procura é constituída principalmente por empresas químicas ou distribuidores independentes, que exercem uma importante pressão sobre os fabricantes, derivando esta pressão do carácter de *commodity* da soda cáustica e da sua própria natureza como subproduto na produção de cloro, o que leva a que a oferta de soda cáustica possa exceder a procura num dado momento.
90. Refere ainda a CNMC que os distribuidores independentes podem adquirir a soda cáustica ao produtor que lhes ofereça a cada momento o melhor preço, dentro ou fora da Europa, que armazenam nas suas instalações até à venda ao cliente final, desta forma exercendo uma pressão concorrencial significativa sobre todos os produtores.

Da capacidade disponível

91. A soda cáustica é produzida em conjunto com o cloro, sempre na mesma proporção (1,1 toneladas de soda por cada tonelada de cloro produzida). Como coproduto da produção de cloro, a soda cáustica é produzida em grandes quantidades, por qualquer operador do setor cloro-álcalis (cloro e derivados).
92. Uma vez que é relativamente fácil de armazenar, manusear e transportar, os fabricantes (e os *traders*), caso haja um excedente na produção, podem armazenar soda cáustica (em tanques especializados para o efeito), de forma a responder a possíveis aumentos da procura.
93. Refere a Notificante que, em 2023, a capacidade instalada de soda cáustica na Península Ibérica correspondeu a cerca de 754 ktons, e a taxa de operação média correspondeu a cerca de 64%. Em território nacional, a capacidade instalada correspondeu a 112 ktons, com uma taxa de operação média cerca de 74%.
94. Por conseguinte, considerando apenas os produtores ibéricos, existe capacidade disponível, para dar resposta a um aumento significativo da procura, bem como para absorver eventuais desvios de procura que pudesse resultar de um aumento de preços por parte das empresas envolvidas na operação de concentração (Cfr. Tabela 3 *supra*).
95. Ao *supra* mencionado acresce a pressão competitiva exercida pelas importações e vendas por distribuidores/*traders* em relação aos produtores ibéricos, sublinhando-se que as importações representaram 61% do total de vendas na Península Ibérica em 2022 e 51,7% em 2023(cfr. tabela 3 *supra*).

Conclusão da análise jusconcorrencial

96. Em síntese, sendo a soda cáustica um produto homogéneo, havendo fornecedores alternativos às Partes, nomeadamente na Península Ibérica e no EEE, sendo os custos de

transporte pouco significativos e havendo capacidade produtiva disponível para absorver aumentos de procura, conclui-se pela ausência de barreiras significativas à entrada de soda cáustica em território nacional e pela capacidade e incentivo dos concorrentes das Partes para aumentarem a produção de soda cáustica em caso de um hipotético aumento do preço, pós a operação, por parte da Notificante.

97. Mais se refira que a homogeneidade do produto, a ausência de custos significativos de mudança entre fornecedores bem como a facilidade de recurso a importações permitem antecipar um poder negocial significativo por parte dos clientes.³⁰
98. Nestas condições, é implausível que a operação notificada seja suscetível de criar entraves significativos à concorrência efetiva em território nacional ou em parte substancial deste, não obstante o reforço da elevada quota de mercado da Notificante.

6. AUDIÊNCIA PRÉVIA

99. Nos termos do n.º 3 do artigo 54.º da Lei da Concorrência, foi dispensada a audiência prévia da Notificante, dada a ausência de terceiros interessados e o sentido da decisão, que é de não oposição.

³⁰ Cf. decisão na Ccent. 29/2005 – ERCROS/GRUPO ARAGONESAS, em relação ao mercado da produção de cloreto de metíleno, com características próximas das do mercado da soda cáustica, §§ 42-43.

7. DELIBERAÇÃO DO CONSELHO

100. Face ao exposto, o Conselho de Administração da Autoridade da Concorrência, no uso da competência que lhe é conferida pela alínea d) do n.º 1 do artigo 19.º dos Estatutos, aprovados pelo Decreto-Lei n.º 125/2014, de 18 de agosto, delibera adotar uma decisão de não oposição à operação de concentração, nos termos da alínea b) do n.º 1 do artigo 50.º da Lei da Concorrência, uma vez que a mesma não é suscetível de criar entraves significativos à concorrência efetiva no território nacional ou numa parte substancial deste.

Lisboa, 27 de junho de 2024

O Conselho de Administração da Autoridade da Concorrência,

27/06/2024

X [REDACTED]

Nuno Cunha Rodrigues

Presidente

Assinado por: NUNO FILIPE ABRANTES LEAL DA CUNHA RODRIGUES

27/06/2024

X [REDACTED]

Miguel Moura e Silva

Vogal

Assinado por: MIGUEL JOSÉ PINTO TAVARES MOURA E SILVA

27/06/2024

X [REDACTED]

Ana Sofia Rodrigues

Vogal

Assinado por: ANA SOFIA DOMINGUES RODRIGUES

Índice

1. OPERAÇÃO NOTIFICADA.....	2
2. AS PARTES	2
2.1. Adquirente	2
2.2. Adquirida	3
3. NATUREZA DA OPERAÇÃO.....	3
4. MERCADOS RELEVANTES.....	4
4.1. Mercado de produto relevante	4
4.2. Mercado geográfico relevante	6
4.3. Conclusão quanto ao mercado relevante	8
5. AVALIAÇÃO JUSCONCORRENCEIAL	8
6. AUDIÊNCIA PRÉVIA.....	14
7. DELIBERAÇÃO DO CONSELHO	15

ANEXO 11



**MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES**

DOÑA MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ, MINISTRA DE DEFENSA Y
SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día once de junio de dos mil veinticuatro se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de Bondalti Ibérica, S.L.U., en la sociedad española Ercros, S.A, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a 11 de junio de 2024.

[REDACTED]





Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de Bondalti Ibérica, S.L.U. en la sociedad española Ercros, S.A.

De conformidad con la Disposición Transitoria Única (DTU) establecida en Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, con el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, y, habiendo obtenido previamente el **informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores** de fecha 28 de mayo de 2024, se autoriza la siguiente operación de inversión extranjera:

- Sociedad objeto de la inversión: Ercros, S.A.
- Sociedad inversora inmediata: Bondalti Ibérica, S.L.U.
- Inversor Último: José De Mello Capital, S.A.

La operación consiste en la inversión de Bondalti Ibérica, S.L.U. en el 100% de las participaciones sociales de la empresa Ercros, S.A.

El incumplimiento de los términos contenidos en este Acuerdo de Consejo de Ministros conllevará, con independencia de la sanción por la correspondiente infracción muy grave en virtud del artículo 8.2 b) de la Ley 19/2003, de 4 de julio, la necesidad de una nueva autorización administrativa. El artículo 11 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, de inversiones exteriores, establece que los actos, negocios, transacciones y operaciones cuya autorización es preceptiva podrán realizarse sólo mediante la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expresa y en las condiciones que ésta establezca. El incumplimiento de esos términos supondría una modificación sustancial de las condiciones de realización de la inversión, por lo que ésta quedaría sometida nuevamente al procedimiento de autorización administrativa previa, en virtud del citado artículo.



EXPOSICIÓN

I. SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN

- Ercros, cabecera del Grupo Ercros, es una sociedad anónima con domicilio social en Barcelona, cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. La actividad de Ercros se centra especialmente en la producción de derivados del cloro, que supuso un 63,4% de su cifra de negocios en 2023. También cuenta con una división de química intermedia y una división de farmacia. La cifra de negocios de Ercros en 2023 fue de 719 millones de euros.

II. INVESOR EXTRANJERO

- El inversor inmediato es Bondalti Ibérica, S.L.U., que pertenece al grupo industrial portugués Bondalti. El Grupo Bondalti ya opera en España a través de varias unidades de producción en Torrelavega (cloro y derivados) y Alfaro (tratamiento de aguas), y cuenta con oficinas en Pontevedra, Barcelona, Logroño y Madrid. Su plantilla asciende a 223 empleados en España.
- El inversor último es José De Mello Capital, S.A., matriz del grupo familiar portugués José de Mello.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

Informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores de fecha 28 de mayo de 2024



CONTINUACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

III. INVERSIÓN EXTRANJERA

- La operación consiste en la inversión de Bondalti Ibérica, S.L.U. en el 100% de las participaciones sociales de la empresa Ercros, S.A.

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, aplica el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en los apartados 2 y 5 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea.

El artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España en los casos en que las inversiones por su naturaleza, forma o condición de realización afecten o puedan afectar a la seguridad, orden o salud públicos.

En este caso, será preceptivo solicitar autorización administrativa previa respecto de la operación de inversión. La resolución de dicha solicitud de autorización corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Comercio y Empresa.

De conformidad con las normas anteriormente mencionadas, queda suspendido el régimen de liberalización para la presente operación al considerarse necesario un análisis de su relación con los apartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, siendo necesaria la obtención de la autorización previa por Consejo de Ministros.

La Junta de Inversiones Exteriores informó favorablemente el expediente de esta operación en su reunión de fecha 28 de mayo de 2024, al determinar que, por las características de operación, no supone riesgos para la seguridad, orden y salud públicos, y con el fin de elevar al Gobierno esta PROPUESTA para su autorización. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación sectorial vigente.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DE MINISTROS

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la prórroga de la operación de inversión extranjera de Bondalti Ibérica S.L.U. en la sociedad española Ercros S.A, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Código seguro de Verificación : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 03/12/2024 19:29 | Certifica | Sello de Tiempo: 03/12/2024 19:29





Acuerdo por el que se autoriza la prórroga de la operación de inversión extranjera de Bondalti Ibérica S.L.U. en la sociedad española Ercros S.A.

De conformidad con la Disposición Transitoria Única (DTU) establecida en Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, con el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, habiendo obtenido previamente el **informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores** de fecha 19 de noviembre de 2024, se autoriza la prórroga de la vigencia del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de junio de 2024, por el que se autorizó la inversión extranjera de Bondalti Ibérica S.L.U. en la sociedad española Ercros S.A., por 6 meses adicionales relativo a la siguiente operación:

- Sociedad objeto de la inversión: Ercros S.A.
- Inversor Directo: Bondalti Ibérica S.L.U.
- Inversor Último: José de Mello Capital S.A.

La operación consiste en la adquisición del 100% del capital social de Ercros por parte del grupo industrial portugués Bondalti.

El incumplimiento de los términos contenidos en este Acuerdo de Consejo de Ministros conllevará, con independencia de la sanción por la correspondiente infracción muy grave en virtud del artículo 8.2 b) de la Ley 19/2003, de 4 de julio, la necesidad de una nueva autorización administrativa. El artículo 11 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, de inversiones exteriores, establece que los actos, negocios, transacciones y operaciones cuya autorización es preceptiva podrán realizarse sólo mediante la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expresa y en las condiciones que ésta establezca. El incumplimiento de esos términos supondría una modificación sustancial de las condiciones de realización de la inversión, por lo que ésta quedaría sometida nuevamente al procedimiento de autorización administrativa previa, en virtud del citado artículo.





EXPOSICIÓN

I. SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN

- Ercros, cabecera del Grupo Ercros, es una sociedad anónima con domicilio social en Barcelona, cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. La actividad de Ercros se centra especialmente en la producción de derivados del cloro, que supuso un 63,4% de su cifra de negocios en 2023. También cuenta con una división de química intermedia y una división de farmacia.

II. INVERSOR EXTRANJERO

- El inversor directo es Bondalti Ibérica, S.L.U., que pertenece al grupo industrial portugués Bondalti. El grupo Bondalti ya opera en España a través de varias unidades de producción en Torrelavega y Alfaro, y cuenta con oficinas en Pontevedra, Barcelona, Logroño y Madrid.
- El inversor último es José de Mello Capital S.A., matriz del grupo familiar portugués José de Mello.

III. INVERSIÓN EXTRANJERA

- La operación consiste en una oferta pública de adquisición por el 100% del capital social de la sociedad española Ercros, por parte del grupo industrial portugués Bondalti.

CONTINUACIÓN DE LA PROPUESTA

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

Informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores de fecha 19 de noviembre de 2024

Código seguro de Verificación : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

La Presidenta de la Junta de Inversiones Exteriores

La Presidenta de la Junta de
Inversiones Exteriores

CSV : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 03/12/2024 19:29 | Certifica | Sello de Tiempo: 03/12/2024 19:29





El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código seguro de Verificación : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 03/12/2024 19:29 | Certifica | Sello de Tiempo: 03/12/2024 19:29





CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

El artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España en los casos en que las inversiones por su naturaleza, forma o condición de realización afecten o puedan afectar a la seguridad, orden o salud públicos.

En este caso, será preceptivo solicitar autorización administrativa previa respecto de la operación de inversión. La resolución de dicha solicitud de autorización corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, y, en su caso, del titular del Departamento competente por razón de la materia y previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores.

El artículo 11.1.e) del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, establece los plazos durante los cuales están vigentes las autorizaciones de inversiones, y las condiciones para prorrogarlos, así como los términos de la prórroga.

La Junta de Inversiones Exteriores informó favorablemente el expediente de esta prórroga en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2024, y con el fin de elevar al Gobierno esta propuesta de prórroga por un plazo adicional de 6 meses para su autorización. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

Código seguro de Verificación : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-7e82-19d2-0a81-9bcd-9325-9b5a-260a-5e48

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 03/12/2024 19:29 | Certifica | Sello de Tiempo: 03/12/2024 19:29



ANEXO 11 BIS



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DE MINISTROS

C E R T I F I C O:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de Bondalti Ibérica, S.L.U., en la sociedad española Ercros, S.A, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a fecha de la firma electrónica.





MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

REF.:

REF.C.M.:

Acuerdo por el que se autoriza la inversión extranjera de Bondalti Ibérica, S.L.U. en la sociedad española Ercros, S.A.

De conformidad con la Disposición Transitoria Única (DTU) establecida en Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, con el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, y el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, y, habiendo obtenido previamente el **informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores** de fecha 12 de mayo de 2025, se autoriza la siguiente operación de inversión extranjera:

- Sociedad objeto de la inversión: Ercros, S.A.
- Sociedad inversora inmediata: Bondalti Ibérica, S.L.U.
- Inversor Último: José De Mello Capital, S.A.

La operación consiste en la inversión de Bondalti Ibérica, S.L.U. en el 100% de las participaciones sociales de la empresa Ercros, S.A.

El incumplimiento de los términos contenidos en este Acuerdo de Consejo de Ministros conllevará, con independencia de la sanción por la correspondiente infracción muy grave en virtud del artículo 8.2 b) de la Ley 19/2003, de 4 de julio, la necesidad de una nueva autorización administrativa. El artículo 11 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, de inversiones exteriores, establece que los actos, negocios, transacciones y operaciones cuya autorización es preceptiva podrán realizarse sólo mediante la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expresa y en las condiciones que ésta establezca. El incumplimiento de esos términos supondría una modificación sustancial de las condiciones de realización de la inversión, por lo que ésta quedaría sometida nuevamente al procedimiento de autorización administrativa previa, en virtud del citado artículo.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y
EMPRESA

CARLOS CUERPO CABALLERO





EXPOSICIÓN

I. SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN

- Ercros, cabecera del Grupo Ercros, es una sociedad anónima con domicilio social en Barcelona, cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. La actividad de Ercros se centra especialmente en la producción de derivados del cloro, que supuso un 63,4% de su cifra de negocios en 2023. También cuenta con una división de química intermedia y una división de farmacia. La cifra de negocios de Ercros en 2023 fue de 719 millones de euros.

II. INVERSOR EXTRANJERO

- El inversor inmediato es Bondalti Ibérica, S.L.U., que pertenece al grupo industrial portugués Bondalti. El Grupo Bondalti ya opera en España a través de varias unidades de producción en Torrelavega (cloro y derivados) y Alfaro (tratamiento de aguas), y cuenta con oficinas en Pontevedra, Barcelona, Logroño y Madrid. Su plantilla asciende a 223 empleados en España.
- El inversor último es José De Mello Capital, S.A., matriz del grupo familiar portugués José de Mello.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

Informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores de fecha 12 de mayo de 2025

La Presidenta de la Junta de Inversiones Exteriores

La Presidenta de la Junta de
Inversiones Exteriores





CONTINUACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.





CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

III. INVERSIÓN EXTRANJERA

- La operación consiste en la inversión de Bondalti Ibérica, S.L.U. en el 100% de las participaciones sociales de la empresa Ercros, S.A.

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, aplica el régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en los apartados 2 y 5 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea.

El artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España en los casos en que las inversiones por su naturaleza, forma o condición de realización afecten o puedan afectar a la seguridad, orden o salud públicos.

En este caso, será preceptivo solicitar autorización administrativa previa respecto de la operación de inversión. La resolución de dicha solicitud de autorización corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Comercio y Empresa.

De conformidad con las normas anteriormente mencionadas, queda suspendido el régimen de liberalización para la presente operación al considerarse necesario un análisis de su relación con los apartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, siendo necesaria la obtención de la autorización previa por Consejo de Ministros.

La Junta de Inversiones Exteriores informó favorablemente el expediente de esta operación en su reunión de fecha 12 de mayo de 2025, al determinar que, por las características de operación, no supone riesgos para la seguridad, orden y salud públicos, y con el fin de elevar al Gobierno esta PROPUESTA para su autorización. Se propone así mismo que dicha autorización se conceda con un plazo para la ejecución de la operación de un año. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

